



Universidad Tecnológica ECOTEC

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Modificación del procedimiento abreviado para delitos con penas privativa de libertad de hasta diez años para procesados en casos de reincidencia

Línea de Investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autor:

Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

Tutor:

Mgtr. Fabián Orellana Batallas

Samborondón – Ecuador

2023

Certificado de Revisión Final



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 29 de noviembre de 2023

Magíster Andrés Madero Poveda

Decano de la Facultad

Derecho y Gobernabilidad

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Modificación del procedimiento abreviado para delitos con penas privativa de libertad para procesados en casos de reincidencia,**; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN
ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, sn=ORELLANA BATALLAS,
givenName=FABIAN ERNESTO,
serialNumber=IDCEC-0925202590
, cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA
BATALLAS
Fecha: 2023.11.29 22:04:59 -05'00'

Abg. Mgtr. Fabián Orellana Batallas

Tutor

Certificado de Coincidencia de Plagio



ANEXO N° 15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. Fabián Orellana Batallas, tutor del trabajo de titulación “Modificación del procedimiento abreviado para delitos con penas privativa de libertad para procesados en casos de reincidencia”, elaborado por Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 8%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación: [Compilatio](#)



FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, ou=ORELLANA BATALLAS,
givenName=FABIAN ERNESTO,
serialNumber=DCEC-0925202590,
cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA
BATALLAS
Fecha: 2023.12.04 22:04:47 -05'00'

FIRMA DEL TUTOR

Mgtr. Fabián Orellana Batallas

Dedicatoria

A Dios Todopoderoso por haberme dado la fortaleza, a mis padres por su apoyo incondicional durante todo este tiempo, por sus sabios consejos, sus valores, motivación constante por enseñarme a jamás darme por vencido, a mis hermanos por estar siempre junto a mí brindándome su apoyo y poder culminar una meta más en mi vida.

Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

Agradecimiento

Mi agradecimiento en primer lugar es a Dios por haberme dado sabiduría, confianza y espíritu de superación, por haber forjado mi camino haciendo posible la culminación de esta etapa de mi vida, a mis padres le agradezco mucho porque siempre estuvieron junto a mí en los buenos y malos momentos, quienes me enseñaron a jamás rendirme y que con sus buenos consejos siempre estuvieron apoyando, gracias por tanto amor y mucho más y a cada uno de los profesores por sus conocimientos adquiridos.

Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

Resumen

El desarrollo de la presente investigación tiene como objetivo el Implementar una modificación al procedimiento abreviado en delitos con pena privativa de libertad para procesados en casos de reincidencia, como mecanismo de solución a un actual conflicto penal que se deriva por la práctica dinámica de este procedimiento especial, para lo cual fue necesario establecer la formulación del problema que permitió un eficiente direccionamiento del estudio, el cual se sustentó con el Marco Teórico. La metodología aplicada tuvo un enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue descriptivo y explicativo, la muestra poblacional es conformada por nueve profesionales del derecho, entre jueces, fiscales, defensores públicos y abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil, cuyo análisis de resultados evidenciaron una problemática sobre la aplicación del procedimiento abreviado cuando el procesado comete delitos de manera reincidente. Se concluye que, la aplicación de este procedimiento especial favorece al procesado. Por tal razón, justifica la Propuesta de la presente investigación.

Palabras Claves: Procedimiento Abreviado, COIP, Delito, Procesado, Justicia.

Abstract

The development of this research aims to implement a modification to the abbreviated procedure in crimes with a custodial sentence for defendants in cases of recidivism, as a solution mechanism to a current criminal conflict that arises from the dynamic practice of this special procedure., for which it was necessary to establish the formulation of the problem that allowed efficient direction of the study, which was supported by the Theoretical Framework. The methodology applied had a qualitative approach, the type of research was descriptive and explanatory, the population sample is made up of nine legal professionals, including judges, prosecutors, public defenders and free practice lawyers from the city of Guayaquil, whose results analysis revealed a problem regarding the application of the abbreviated procedure when the defendant commits crimes repeatedly. It is concluded that the application of this special procedure favors the defendant. For this reason, it justifies the Proposal of this investigation.

Keywords: Abbreviated Procedure, COIP, Crime, Prosecuted, Justice.

Índice

Certificado de Revisión Final	2
Certificado de Coincidencia de Plagio.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	6
Introducción	10
Formulación del problema	12
Objetivos de la Investigación.....	12
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	12
Capítulo I	13
Marco teórico	13
1. Generalidades.....	14
1.2. Procedimientos especiales Tipificados en el Código Orgánico Integral Penal	15
1.3. Tipos de Procedimientos Especiales	16
1.4. Procedimiento Abreviado.....	17
1.4.1. Antecedentes del Procedimiento Abreviado	17
1.4.2. Trámite del Procedimiento Abreviado	18
1.4.3. Características del Procedimiento Abreviado	18
1.4.4 Actores Procesales que Inciden en el Procedimiento Abreviado	19
1.4.5 Rol del Procesado	19
1.4.6 Rol del Fiscal	19
1.4.7 Rol del Juez de Garantías Penales	20
1.4.8 Rol del Ofendido.....	20
1.5 Admisibilidad del Procedimiento Abreviado	20
1.6 Frecuencia de Aplicación del Procedimiento Abreviado	21
1.7 Teoría del Delito.....	22
1.8 Definición de Delito.....	22
1.9 Elementos del Delito.....	22

1.9.1 Acción	22
1.9.2 Tipicidad	23
1.10 Elementos del Tipo Penal.....	23
1.10.1 Elementos Subjetivos.....	23
1.10.2 Elementos Objetivos	24
1.10.3 Elementos Normativos.....	24
1.11 Delito de Robo	24
1.12 Tipos de Robo	25
1.12.1 Robo Simple.....	25
1.12.2 Robo Calificado o Agravado.....	25
1.13 Estafa.....	25
1.14 Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras	26
1.15 Tráfico ilícito de migrantes	26
1.16 Daño permanente a la salud	26
1.17. Principio de Legalidad	26
1.18. Principio de Proporcionalidad.....	27
1.19. Principio de Lesividad	27
1.20. Principio de Culpabilidad	27
1.21. Principio de Mínima Intervención Penal	28
1.22. Principio de Favorabilidad.....	29
1.23 El Procedimiento Abreviado como Solución de Agilidad Procesal.....	30
1.24. Rol de la Fiscalía frente al Procedimiento Abreviado	31
1.25. Tiempos usados en el Procedimiento abreviado para la Preparación de su Defensa	31
Capítulo II.....	32
Metodología del Proceso de Investigación	32
2. Concepto	33
2.1 Enfoque de la Investigación.....	33
2.1.1 Enfoque Cualitativo	33
2.2 Tipos de Investigación	34
2.2.1 Investigación Descriptiva.....	34
2.2.2 Investigación Explicativa.....	35

2.3 Periodo y Lugar.....	35
2.4 Universo y muestra de la investigación	35
2.4.1 Universo.....	35
2.4.2 Muestra	35
2.5 Métodos Empíricos.....	36
2.5.1 La entrevista.....	36
Capitulo III.....	37
Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación.....	37
3. Análisis de las entrevistas	38
Entrevista # 1	38
Entrevista # 2	40
Entrevista # 3	42
Entrevista # 4	44
Entrevista # 5	46
Entrevista # 6	48
Entrevista # 7	50
Entrevista # 8	52
Entrevista # 9	54
3.1 Interpretación de los Resultados de la Investigación.....	56
Capítulo IV.....	60
Propuesta.....	60
4. Propuesta.....	61
4.1 Título de la Propuesta	61
4.2 Justificación de la Propuesta.....	61
4.3 Desarrollo de la Propuesta	61
4.4 Conclusiones.....	63
4.5 Recomendaciones	64
4.6 Referencias.....	66

Introducción

El Ecuador bajo un Estado Constitucional de Derechos en los cuales se establecen normas, preceptos, garantías, que direccionan a la correcta protección de las personas que habitan el territorio, las normas tales como la Constitución, Convenios y acuerdos internacionales, los cuales han sido ratificados nos direccionan al correcto cumplimiento de los derechos y donde se busca la celeridad y eficacia procesal para una ampliación adecuada de la norma.

El Código Orgánico Integral Penal siendo aplicado para garantizar principios rectores, encaminado al procedimiento abreviado, que es la vía en donde por su aplicabilidad se admite en acciones antijurídicas que tengan penas privativas de libertad no exceda los diez años, además el imputado por aceptación propia y sin ser presionado por nadie deberá admitir su culpa del hecho punible que se le está atribuyendo, donde se le impondrá la pena según las reglas del art. 636 del Código Orgánico Integral Penal.

En los actuales momentos, el Ecuador en la actualidad pasa por una ola de violencia en donde la delincuencia mayoritariamente se producen delitos que afectan los bienes jurídicos protegidos de los ciudadanos, delito que producen un malestar colectivo en los ciudadanos y un grado de inseguridad a niveles nunca antes vistos en el país,

el Código Orgánico Integral Penal, es la norma en la cual se aplica las penas para castigar a los imputados que enmarcan su conducta en infracciones penales, conserva la figura jurídica del procedimiento abreviado, es una vía que se ha aplicado en la mayoría de estos casos para la pronta solución de delitos en donde los imputados se benefician con la reducción de penas privativas de la libertad.

Las reglas de sustanciación en que se basa procedimiento abreviado no determinan un límite para su uso, de tal manera que un infractor siendo reiterativo en realizar conductas antijurídicas y cuyos imputados se cogen ilimitadamente a este procedimiento especial, claro está que cumplido estrictamente con los estipulados en lo que determina el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, entre ellas las que se establecen de infracciones que contengan penas de hasta diez años de pena privativa de la libertad y sus excepciones.

En estos momentos existe un patrón muy común, los infractores deciden someterse a través del procedimiento abreviado, de hecho, el 90% de causas han sido resueltas bajo este

procedimiento especial según los archivos que maneja la defensoría pública, es por esta razón que es necesario manejar de una manera diferente la sustanciación del procedimiento abreviado y que la aplicación del procedimiento sea por una sola vez por el cometimiento de delitos con indica la norma vigente, o se produce reincidencia delictiva debido a que usen esta alternativa para retomar la libertad en un corto tiempo.

Es relevante indicar que el procedimiento abreviado es una solución la cual fue introducida a la norma para aplicar los principios de celeridad y un cumplimiento adecuado en derecho, no obstante el imputado para que no vuelva a utilizar la figura del procedimiento abreviado se limitara la opción de que se vuelva acoger de este beneficio y para su primera aplicabilidad será hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio formando así una idea errónea de lo que es la teoría del Derecho Penal Mínimo basado en el garantismo penal.

En la presente investigación la opinión y apreciación del lector diversas apreciaciones, científicas, profesionales y doctrinales las cuales son referentes al procedimiento abreviado y su incidencia en el reiterado uso para una persona la cual está involucrada constantemente en actos delictivos, esta indicara un verdadero interés social, y los operadores de justicia tanto jueces y los legisladores tomaran decisiones de acuerdo al tipo penal el cual incurrió.

Dentro del marco teórico, se va a proponer las dimensiones que se encuentran en el problema de investigación que se está indicando, se verán las falencias que tiene el sistema para cuando un imputado se acoge en varias ocasiones al beneficio del procedimiento abreviado en el delito que no podrán ser superiores a diez años de privación de libertad, los tipos de procedimientos que existen, entre ellos la aplicabilidad del procedimiento abreviado, y que se cumplan con los mínimos requisitos, donde el fiscal tendrá un papel importante para indicar la aplicación de este procedimiento los jueces, fiscales y abogados defensores públicos y privados, además de teoría del delito y los índices producidos en los últimos cuatro años en la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, así el capítulo informa sobre los objetivos general y específicos que se van enmarcando con el desarrollo de la investigación, el mismo que estará relacionado con la idea a defender que orienta investigación.

La relevancia que caracteriza a esta investigación es el resultado de la metodología del proceso de investigación presentado dentro del capítulo dos, en donde se emplea el método

descriptivo para recoger información sobre el tema de estudio y con el empleo del método aplicativo como se vincula al objetivo de la misma.

El capítulo tres se basa en el análisis e interpretación de resultados de la investigación donde se detalla en donde basándonos en el análisis, la buena interpretación y discusión entrevistas realizadas a los jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio de Guayaquil, donde emiten sus diversos criterios y que permitieron medir los objetivos y defender la idea de la investigación, concluye con el capítulo cuatro denominado la propuesta que contiene conclusiones y recomendaciones para limitar la sustanciación del procedimiento abreviado y de esta manera evitar la comisión del delito y se inicie una propuesta para una política criminal que mejore la seguridad de los ciudadanos y su bienestar.

Formulación del problema

¿Cómo disminuir la aplicación del procedimiento abreviado para personas que cometen actos delictivos reiteradamente?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Implementar una modificación al procedimiento abreviado en delitos con pena privativa de libertad de hasta diez años para los procesados en casos de reincidencia.

Objetivos Específicos

Determinar mediante un estudio doctrinal, el procedimiento abreviado en la ciudad de Guayaquil en el año 2021.

Estudiar el estado actual del procedimiento abreviado en delitos con pena privativa de libertad de hasta diez años para los procesados en casos de reincidencia.

Establecer acciones que contemple una modificación del procedimiento abreviado en la ciudad de Guayaquil en el año 2021.

Capítulo I
Marco teórico

1. Generalidades

Hoy en día Ecuador es un país conocido a nivel internacional como de alto riesgo por su inseguridad, generada por la delincuencia y el incremento de la violencia en el gran porcentaje de sus ciudades, entre las que se haya Guayaquil capital industrial y comercial del país, sus habitantes la ubican segunda en su número poblacional. Las estadísticas reflejan cifras alarmantes de delitos según la fiscalía general del Estado. Así, las infracciones se han multiplicado en todas las provincias del país, entre las más comunes se encuentra el robo y atentado al derecho de la propiedad, llegando a producirse 150.229 casos entre el 2018 y mediados del 2023, según información que reposa en el sistema estadístico de fiscalía.

Es de considerar que, delitos como el robo viola la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos al producir afectación directa a sus bienes muebles o patrimoniales, situación que se ha multiplicado con agravantes tales como el atentar contra la vida o integridad física de la persona al ser amenazada con algún tipo de arma. Cabe reflexionar el que, la delincuencia que esta hoy presente en el país, ya no es delincuencia común, sino organizada, en virtud que se identifican con diversidad de nombres o logotipos, según el sector en el desarrollan sus malas actividades.

Guayaquil, es una ciudad donde se genera riqueza y fuentes de trabajo en razón de su dinámica actividad productiva y comercial, por tener un puerto donde circulan productos para la exportar o importación, así como, ser una ciudad atractiva para el turismo interno y de personas extranjeras, a más de poseer un excelente crecimiento de sus servicios hoteleros y alimenticios reconocidos a niveles internacionales. Sin embargo, de igual manera ha crecido significativamente su entorno periférico, donde sus habitantes tienen un nivel de vida rodeado de muchas necesidades básicas, lo cual ha sido aprovechado por las ya mencionadas organizaciones delictivas que han logrado someter tanto al ciudadano común como a las propias autoridades.

En el año 2014, fue creado el Código Orgánico Integral Penal - COIP, donde se hizo constar la aplicación de un procedimiento especial para determinado imputado por delito de robo, que consistía en asignarle una sentencia al procesado mediante acuerdo con fiscalía por el

cometimiento de un delito y se denominó como procedimiento abreviado, cuyas reglas de aplicación la determina el Art 635 del Código Orgánico Integral Penal.

Es de considerar que, este tipo de procedimiento especial esta direccionado con el fin de agilizar la resolución de los casos, en virtud que se generan con una marcada continuidad en el día a día en el entorno ciudadano y de igual manera, evitar la inversión de tiempo y recursos como los necesita un procedimiento ordinario. Por tal razón, es necesario que fiscalía genere una propuesta de sanción acorde al delito de robo o a fines cometido y que esta sea aceptada por el procesado mediante la autoinculpación, recibiendo el beneficio de la reducción de la sentencia que se encuentre estipulada en el COIP por casos de delitos cuya privación de libertad sea hasta diez años. En el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, no indica cual es el límite que una persona puede acogerse a dicho procedimiento

El procedimiento Abreviado, fue instaurado en razón que, la actual sobrepoblación carcelaria genera de manera constante conflictos de hacinamientos, donde las intenciones y logros de rehabilitación de los reclusos son mínimas. Por otro lado, al generarse diariamente nuevos casos, las oficinas de administración de justicia terminan un represamiento de procesos por resolver, razón por lo cual, los administradores de justicias buscan solucionar de manera práctica el minimizar la cantidad de los procesos aplicando la herramienta legal de este procedimiento especial, logrando un beneficio conjunto entre el procesado y los operadores de justicia evitando costos a la institución. Sin embargo, la reparación a la víctima, no siempre le es satisfactoria.

1.2. Procedimientos especiales Tipificados en el Código Orgánico Integral Penal

Un Estado Constitucional de derechos y justicia como lo es Ecuador, según lo indica la Constitución de la República, aplica la supremacía de la ley, la misma que se encuentra conformada por un cuerpo legal, donde constan los derechos, garantías y principios del individuo. En él se determina la importancia del desarrollo de aquellos procedimientos sobre materia penal, el funcionamiento del debido proceso necesario para la legítima defensa de los procesados, permitiendo que estos cuenten con el tiempo adecuado para que un profesional del derecho pueda asistirlos oportunamente y así, la defensa técnica adecuada dentro del proceso demuestre la existencia de responsabilidad y materialidad en el cometimiento de algún delito.

Luego de entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, se determinaron varios tipos de procedimientos mediante los cuales se pudiera llegar al juzgamiento de un procesado,

determinando la calificación jurídica de un hecho sancionador por el cumplimiento de un delito, abreviando etapas procesales, tales como, la aceptación de responsabilidad de quien sea responsable del cometimiento de contravenciones o delitos tipificados en el COIP.

Esta normativa legal fue generada desde el Ministerio de Justicia, la misma que la socializo con sectores interesados del ámbito legal y su objetivo fue formar un solo Código Orgánico que se diferencie entre la ley sustantiva (Código Penal), la ley adjetiva (Procedimiento Penal), y la ley de Ejecución Penitenciaria, poniendo en relevancia que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que estrictamente regula la potestad punitiva del Estado, asociados a hechos estrictamente determinados por la ley (Ochoa Torres, Sepulveda Soto, & Duran Ocampo, 2022). Lo expresado por los autores, diferencias claramente los tres tipos de leyes.

1.3. Tipos de Procedimientos Especiales

El COIP, determina los procedimientos especiales en materia penal, los mismos que están sujetos a las regulaciones enmarcadas en referencia a la forma de enjuiciamiento, al tipo de delito que se pretende juzgar y a la cualidad de las personas juzgadas.

Los llamados procedimientos especiales en el ámbito penal, reflejan ciertas características, donde a parte de la cualidad personal específica del procesado y el tipo de acción objeto del proceso, consiste en suprimir determinadas fases procesales, lo cual dará como resultado acortar los lapsos o términos y la modificación de la autoridad instructora, determinando así, un cambio en el régimen del ejercicio de la acción penal.

En el Art. 634 del COIP, están establecido los cuatro tipos de procedimientos especiales: a) Procedimiento Abreviado, b) Procedimiento Directo, c) Procedimiento Expedito y por último, d) Procedimiento para el ejercicio privado de la Acción Penal, que se podrán aplicar según las circunstancias de los casos a ser tratados.

Los procedimientos a ser aplicados, según los parámetros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, serán considerados para dar cumplimiento al principio de economía procesal contemplados en el art. 169 de la Constitución de la República, en donde se sancionará al procesado previa revisión del delito.

1.4. Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado establecido en el Art, 635 del COIP, se considera un procedimiento especial, y es utilizado y aplicado para establecer eficiencia y rapidez en la resolución de un proceso aportando en agilizar las cargas procesales que se manejan en los juzgados penales del país.

El procedimiento abreviado aplicado como prioridad, es que, el procesado como infractor de la acción que cometió acepte la responsabilidad del delito, y buscar en parte la reparación del daño ocasionado y llegando a un acuerdo con fiscalía, razón por el cual, será la o el Fiscal quien determinara la parte proporcional de la sanción estipulada en la ley por el delito que se le imputa, el cual, la pena que se aplicara no será menor las dos terceras parte de la pena mínima previsto en el tipo penal que haya sido considerado (Sandoval Pérez , 2022).

La aplicación del procedimiento abreviado, refiere a la reducción considerable de términos, por la eliminación de las etapas del proceso y, por ende, se logra una rápida sanción punible al procesado al aceptar este, el cometimiento de un delito, determinando una sanción por el hecho cometido, cumpliendo con el principio de celeridad procesal y la agilidad en la administración de justicia.

1.4.1. Antecedentes del Procedimiento Abreviado

Como se mencionó anteriormente, fue por factores incidentes y conflictivos al organismo judicial, como la constante represión y acumulación de casos en espera del respectivo desarrollo de los procesos y con ello, la sobrepoblación carcelaria generada por las detenciones preventivas de personas inculpadas de cometer delitos, además de la inversión de los recursos que son necesarios en los procesos ordinarios, fue que se ideó y creó el procedimiento abreviado, donde solo es necesario que el procesado mediante la autoinculpación, obtenga el beneficio de reducción de la pena pertinente al caso tratado.

En el año 1986, la República de Argentina creó el procedimiento abreviado sustentado en su Código Procesal Penal, lo cual fue replicado en el resto de países de la región e Iberoamérica, para lo cual tuvo la asistencia del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Este procedimiento, permitió dar dinámica a la resolución de casos por delitos vinculado al robo y afines donde cada país consideró su adaptación de acuerdo a la sentencia por los delitos que haya cometido el procesado.

En Ecuador, este procedimiento especial, se puso en vigencia el 13 de Julio de 2001, haciéndolo constar en el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se ha mantenido en vigencia hasta en la actualidad, implementándole ciertas modificaciones, donde primeramente consideraba delitos cuyas penas máximas era 5 años de privación de libertad, llegando en la actualidad a considerar delitos cuyas penas no deberá exceder lo permitido por la ley establecida en la norma.

1.4.2. Trámite del Procedimiento Abreviado

El Código Orgánico Integral Penal en el art. 636, establece la siguiente reglamentación la cual expresa: Para que uno o varios procesados se puedan acoger es de que las sanciones con pena privativa de libertad no excedan los diez años, y en materia de contravenciones de tránsito no superen los cinco años de privación de libertad, donde indudablemente se deben cumplir con requisitos tales como:

La fiscalía, mediante su representante propone a la persona procesada y a su agente este puede ser defensor público o privado acogerse al procedimiento y aceptar el hecho que se le esta imputando y se le determinara la correspondiente sanción.

La defensa técnica de la persona imputada, transmitirá a la persona procesada, la posibilidad de someterse a este procedimiento, se le detallará de manera clara y de lo más sencilla en qué consiste y sus consecuencias en caso de aceptar tal procedimiento. La pena que sugiriera el agente fiscal será la derivación haciendo un extenso análisis de los acontecimientos que el o los imputados hayan cometido y admitida y de la aplicación de donde se vean los atenuantes, conforme lo previsto en la ley, sin que la rebaja sea menor a dos tercios de la pena mínima prevista en el Código Orgánico Integral Penal. El agente fiscal mediante escrito o de forma oral dará a conocer el sometimiento del procesado a procedimiento abreviado al juez competente, previo cumplir con los requerimientos necesarios que están en la norma, así como la determinación de la pena reducida y acordada.

1.4.3. Características del Procedimiento Abreviado

De las parte importantes del procedimiento abreviado podemos indicar las siguientes:

Acción Restrictiva: Esta acción se encuentra delimitada para los delitos de acción pública los cuales solo se podrán aplicar a los delitos de que conllevan una menor gravedad los cuales están sancionados con pena privativa.

Esto lo señala el Artículo 635 del COIP, en el Título VIII, en sus limitaciones de aplicación de los procedimientos especiales Capítulo UNICO, procedimiento abreviado Numeral uno, sean delitos que no excedan más de hasta diez años de pena privativa de libertad.

1.4.4 Actores Procesales que Inciden en el Procedimiento Abreviado

Los sujetos que intervienen para efectuar los diferentes actos que la misma ley manda, o son facultados para actuar como parte procesal, donde juegan un papel preponderante pretendiendo demostrar sus afirmaciones en su afán de replicar su verdad, para hacer llegar tal verdad al administrador de justicia, con el fin de que pueda emitir una sentencia sustentada en la aplicación de la ley de manera correcta. Los actores procesales lo conforman, entre otros, el representante de la fiscalía, el defensor del procesado, el procesado, el afectado en algunos casos, y; el juez en quien cae la responsabilidad de emitir una sentencia.

1.4.5 Rol del Procesado

El rol del procesado dentro de la causa que se está ventilando en un proceso, es como actor principal del cometimiento de una infracción. El procesado puede acogerse al beneficio del procedimiento abreviado y que la ley determina. Da el consentimiento de la negociación, donde acepta el cometimiento del hecho factico que se le imputa y que consta en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. Luego de aceptar en cometimiento del hecho delictivo previo negociación de la pena con el representante Fiscal, esperará el dictamen de la condena por parte del juez.

1.4.6 Rol del Fiscal

El Fiscal tiene la responsabilidad de ser representante de la sociedad y está a cargo de llevar a cabo las diferentes diligencias e investigaciones pertinentes para esclarecer la veracidad de los hechos de un determinado caso. Es quien realiza la acusación al procesado, cuando este decide acogerse al procedimiento abreviado. Es responsabilidad del Fiscal, estar de acuerdo con el desarrollo de un proceso, siempre y cuando todas las condiciones en estricta condición se cumplan con los parámetros legales, por ende, el rol principal del agente Fiscal será el desarrollo de las negociaciones con el individuo procesado, poniendo a su conocimiento la pena que le sería

impuesta por la autoinculpación del delito. Cabe señalar que la gestión sobre el acuerdo entre las partes, así como, que el procesado no haya presentado su escrito indicando que se acoge a dicho procedimiento, es un rol que corresponde estrictamente al agente Fiscal.

1.4.7 Rol del Juez de Garantías Penales

Luego que, las partes llegan a un acuerdo, el agente Fiscal informa al Juez de Garantías Penales dicha información, quien a la vez determina la aceptación de la culpa del delito imputado por parte del procesado, sometiéndose a la vez al procedimiento abreviado, se escucha lo acordado delante de las partes procesales, y de ser pertinente la parte afectada podría tomar la palabra, sin embargo, ésta no interviene en el acuerdo entre el procesado y el agente fiscal. Es determinante recalcar que la víctima escuchara antes de dar inicio a la Audiencia. Es de considerar que, en esta instancia, el Juez podría objetar la solicitud del pedido de acogerse al procedimiento abreviado, así como, es de su autoría la facultad de rechazar la solicitud de tal pedido cuando en su sano criterio vea que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, quien, a su vez, deberá indicar al agente Fiscal que no procedería dicha figura y solicitará que se continúe con el juicio ordinario.

1.4.8 Rol del Ofendido

La participación en el procedimiento abreviado de la persona afectada por un delito, por estricta disposición del legislador, tiene un rol procesal de no intervención en el acuerdo de este procedimiento especial.

Así, por disposición del legislador, este sujeto, mantendrá la menor injerencia dentro del procedimiento abreviado, muy a pesar de haberse presentado como la persona agredida y constar en el proceso como víctima de una acción delincencial al ser violentado un bien jurídico protegido. Mas allá que en el texto no se lo menciona, y siendo de única potestad que el Juez de Garantías Penales considere prudente escucharlo, su intervención se la considera casi nula dentro del mencionado procedimiento.

1.5 Admisibilidad del Procedimiento Abreviado

Nuestra ley en su parte procesal penal establece que, desde la Flagrancia o Audiencia de Formulación de Cargos, hasta la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, el agente Fiscal debe fundamentar de forma oral el aplicar para el caso el procedimiento abreviado, previo sometimiento y aceptación de parte del procesado, donde luego, el juez competente y acreditado revisara y analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos para admitir su pertinencia y llegar

a determinar que la pena acordada entre las partes y bajo su sana crítica indicara que es procedente. “la propuesta de acogerse al procedimiento abreviado, es del fiscal, procede en infracciones que tienen como sanción penas máximas de hasta diez años” (Pazmiño, 2021, pág. 11).

Son susceptibles el acogerse a este procedimiento las infracciones o delitos cuya máxima sentencia no sea mayor a diez años en la privación de libertad. El procesado deberá en audiencia indicar expresamente la total comprensión del texto y contexto vinculados a la aplicación del procedimiento al que se somete, así como, el admitir el o los hechos que se le atribuyen, la defensa técnica pública o privada acreditará que su defendido da su consentimiento a continuar con el procedimiento sin presión alguna, y que sus derechos constitucionales no han sido violentados, así, el juzgador aplicara una sentencia, la cual no puede ser superior ni más perjudicial que la indicada por el fiscal.

La aplicación de este procedimiento especial, evitará el seguir con un procedimiento ordinario, donde es necesario la inversión de mayor tiempo y de recursos con fines de establecer una condena acorde al delito cometido por el procesado.

1.6 Frecuencia de Aplicación del Procedimiento Abreviado

El principio de una determinada inclusión de legalidad conforme a las normas vigentes del COIP, establece la facultad y obligación que tiene el Estado de sancionar todas las acciones delictivas sin enmarcarse en algún acto en específico. Así, siendo la fiscalía general del Estado la entidad encargada de velar y garantizar el seguimiento a la correcta aplicabilidad del procedimiento, está sometida a una constante y dinámica actividad generando por consiguiente una gran carga de procesos que acumulan el trabajo, y donde la falta de recursos para disminuir los gastos que debe asumir la administración de justicia, sumados a problemas preexistentes como son los trámites burocráticos, sumado despachos lentos e ineficientes generados por la corrupción de ciertos empleados administrativos vinculados a los casos que se ventilan mediante procesos penales ordinarios. Por ende, se considera que, el Procedimiento Abreviado, constituye una ágil opción para evitar el procedimiento penal ordinario. Es un proceso donde se emplea menor tiempo y recursos.

El Procedimiento Abreviado es una vía especial para posibilitar el despacho de las causas penales, constituye una en forma una parte legal innovadora en la ley ecuatoriana, demuestran en la experiencia internacional en donde se ha podido demostrar fehacientemente que los resultados

son beneficiosos para el sistema y para la sociedad cuando es aplicada con criterio y buen juicio, en virtud que, con su aplicación se llega a dar respuesta oportuna tanto al procesado como a la víctima. Se la considera actualmente como una herramienta que aporta a dar agilidad a la administración de la justicia penal, al considerar ser una vía donde se puede depurar causas penales que conlleven a la consecución de un juicio ordinario.

1.7 Teoría del Delito

La teoría del delito, constituye una parte de la ciencia del derecho penal encargada de analizar los elementos o características que deben de concurrir en una conducta que causa afectaciones para que esta sea considerada como delito, o en su caso cuales son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito (Luna Leyva, 2020). Es así que, los operadores del sistema de justicia penal y abogados en libre ejercicio, deben concientizar sobre la necesidad de consolidar conocimientos como son: la definición del delito, sus presupuestos, su aspecto positivo vinculados a la conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, así como, el aspecto negativo relacionados a la ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad y excusas absolutorias, su clasificación, tentativa, la autoría y participación.

1.8 Definición de Delito

El delito es catalogado la conducta que una persona enmarca su conducta en situaciones, típica, antijurídica, culpable y punible, es decir, al cometimiento de todo el aspecto antes mencionado se debe adecuar para que sea considerado como un delito, mismos conceptos que serán analizados en las secciones subsiguientes.

1.9 Elementos del Delito

1.9.1 Acción

La acción o conducta es considerado pilar fundamental para el cometimiento de un delito y que consiste en la consecuencia o afectación de hechos voluntarios ejecutados por un individuo que derivan en el cometimiento del delito. La circunstancia del mismo puede ocurrir de diversas maneras, acción como por no indicar sobre el cometimiento de un delito. En los delitos de acción la persona realiza uno o varios movimientos físicos que se adecua estrictamente al tipo penal descrito en la norma, por otro lado, en los de omisión el sujeto no realiza la acción de informar teniendo el deber o la determinada obligatoriedad de hacerlo, generando diversos daños lesivos a

bienes jurídicos protegidos de los ciudadanos. En el caso del delito, la acción, de manera general, corresponde a la apropiación que ejecuta cualquier persona, sin contar con la autorización del titular en la cosa ajena con la intención de apoderarse de la misma.

1.9.2 Tipicidad

Refiere a la acción del individuo que debe cumplir con la adecuación de los hechos sobre el tipo penal descritos en la norma, donde cada acto que una persona realice la norma determina el tipo de sanción que deberá pagar por el cometimiento de dicha acción. Se plantea la siguiente definición acerca de la tipicidad:

Los estereotipos son prefiguraciones negativas (prejuicios) donde nos indica que clase o categoría de persona puede ser, que por apariencia o conducta se tienen por sospechosas. El portador de caracteres estereotipados corre mayor riesgo de selección criminalizante que las otras personas. (Asamblea Nacional, COIP, 2023)

Para que exista tipicidad del hecho o acto humano, debe considerarse la conducta adecuada según la ley, o cumplir con los principios fundamentales del derecho o principio de legalidad, esto fundamentará que, en caso de estar ante una conducta que denote ser incalificable, si no está tipificada no existe delito como tal.

1.10 Elementos del Tipo Penal

Para que haya tipicidad, la conducta debe de presentar los elementos tipo, estos elementos corresponden a momentos, y particularidades que están envueltos de forma real al tipo penal que se encuentran establecidos en la Ley. Para considerar la existencia de elementos constitutivos que coinciden en el delito de robo, es procedente revisar doctrinariamente la lo que se enmarca para determinar una verdadera conclusión de los elementos del tipo, para que luego desde un punto más enfocado estos puedan ser identificarlos de acuerdo a la tipificación del delito.

1.10.1 Elementos Subjetivos

Refiere a las conductas generadas a partir de la conciencia o psiquis del sujeto activo o infractor tomados en cuenta para describir el tipo penal del hecho. En la teoría del delito se conforman por los elementos ya fundados para la tipicidad subjetiva, como son el dolo y la culpa, donde el dolo es la principal forma de voluntad que tiene el individuo por causar un daño, mientras que la culpa está determinada a la persona que por su inobservancia causa un daño al infligir su

deber de cuidado. En todos los delitos, los elementos subjetivos aparecen cuando existe el ánimo de apropiarse de aquello que es ajeno, es decir, describe la intención o la voluntad mental de robar. En el dolo, la parte subjetiva está constituida en su totalidad por la voluntad, que está dirigida al resultado y a veces por especiales aspectos subjetivos.

1.10.2 Elementos Objetivos

Comprenden un sistema en el exterior, es decir hechos ya realizados por el sujeto activo en donde se puede determinar que el resultado netamente lesivo al sujeto pasivo, así también, el lugar del cometimiento de la infracción, siendo los medios adecuados para su ejecución, el tiempo que se le imputara por ese bien jurídico protegido abarcando el elemento normativo de los diferentes tipos penales que están ubicados dentro del Código Orgánico Integral Penal que constituyen la responsabilidad criminal a través de la descripción objetiva. Se determina elementos objetivos a los hechos ya consumando y al conjunto de acciones reales empleadas por el infractor para cumplir con un fin, para determinar los resultados producidos.

1.10.3 Elementos Normativos

Son aquellos elementos que requieren valoración por parte del intérprete o del juzgador cuya responsabilidad es aplicar la ley. Su valoración puede proceder de diversas esferas y se fundamenta en el mundo físico, así como, al mundo psíquico. Los elementos normativos tienen como característica el predominio de una valoración que no resulta factible de percibir por medio de los sentidos.

Los elementos normativos son establecidos en donde se presentarán diversas perspectivas, en donde los legisladores consideran y podrán calificar actos que deberían ser considerados como delitos y de igual manera, será deber del juez determinar las conductas que se adecuen a la infracción donde la idoneidad contemplada al tipo penal inmerso en la norma. Luego, para determinar que existen elementos normativos debe existir una conducta prohibida que está en la ley.

1.11 Delito de Robo

Delitos que se comete con mayor frecuencia, afectando a personas y a la sociedad, cuando existe el apoderamiento indebido de un mueble, constituyéndose en una infracción que vulnera el bien jurídico del patrimonio. El término robo proviene del latín *Raubare* y del germánico *Raubón*, interpretado como en la acción de saquear o arrebatar un bien. En el robo, no se cuenta con el

conocimiento de la persona afectada, por lo cual, se comete un delito, con el simple hecho de apoderarse de un bien mueble, o de generar un tipo de lucro de un bien mueble ajeno, ejecutando algún tipo de violencia al amedrentar a persona.

1.12 Tipos de Robo

El Código Orgánico Integral Penal, no denota una clasificación exacta que las clases de robo que se encuentran en la norma, un robo de manera simple y cuando hay fuerza o amenaza que es el robo agravado. En el presente estudio, se consideran los tipos de delitos cuya pena es hasta diez años de la privación de libertad.

1.12.1 Robo Simple

Cuando se la persona enmarca su conducta en el tipo penal, en el Art. 189 del COIP, el robo simple se determina cuando en su ejecución el sujeto activo solo aplica fuerza en las cosas para romper alguna seguridad o protección de un bien, no hay presencia del afectado.

1.12.2 Robo Calificado o Agravado

Cuando el individuo aplica fuerza, violencia y amedranta en donde se vulnera un patrimonio de alguien, en donde el riesgo que involucra a los derechos de las personas. Esta infracción se refleja en el primer inciso del Art. 189 que conduce a una pena privativa de libertad de cinco a siete años a su vez también constituye la modalidad agravada cuando producto del robo cause lesiones en la víctima, tales delitos se presentan con recurrencia en la actualidad.

1.13 Estafa

Comete un delito de estafa aquella persona que, quiere obtener un beneficio para con el mismo menoscabando el patrimonio de otra, mediante la simulación de hechos falsos u ocultamiento de actos que contenga un verdadero error a otra, con el fin de que se menoscabe un patrimonio a otra persona según art. 186 del COIP.

La pena privativa de libertad va de siete a diez años cuando dos o más personas sufren un perjuicio que supera los cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. Es de considerar que, solo se comete delito de estafa si existe dolo, conciencia y voluntad de engañar a una persona con fines de producir un perjuicio patrimonial. El engaño es el factor esencial para que se cometa este delito, por lo que una parte de la doctrina opina que también se protege la buena fe y las relaciones del tráfico jurídico.

1.14 Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras

Según el art. 201 del COIP, nos indica que la persona que adecue su conducta a lo tipificado en esta ley, ofreciendo la venta de lotes totales o parciales, en beneficio propio incrementando su patrimonio y disminuyendo el de otro. Será sancionado con lo que determina el art. siendo esto una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

1.15 Tráfico ilícito de migrantes

Es un delito clandestino que ofrece evitar controles migratorios, falsificar documentos y transportar personas fuera del país. Es una acción en donde se enmarca el proceder de una persona o varias con el fin de obtener directa o indirectamente beneficios por cualquier medio que promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el Ecuador hacia otros países o viceversa. El art. 213 del COIP, la sanción por este delito tiene una pena de siete a diez años de prisión.

1.16 Daño permanente a la salud

Toda persona que realice actos tipificados en el art. 215 del COIP, será sancionada con una pena determinada de siete a diez años. Lo que determina que el Código Orgánico Integral Penal sancione en este acto.

1.17. Principio de Legalidad

Es uno de los principios básicos contemplados en la constitución y que garantiza el correcto organigrama del debido proceso. Se interpreta en el proverbio jurídico en donde se indica no hay infracción penal ni pena sin que una ley los haya establecido previamente. En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), del año 2014, esta norma reconoce algunos compromisos estatales con relación a la normativa internacional, donde se transcriben delitos del ámbito internacional (Iza Pila & Torres Caiza, 2022)

La legalidad está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, Artículo 5, que indica el derecho al debido Proceso de la legalidad y que contempla que, nadie puede ser acusado por un acto que no esté expresamente declarado como infracción en la ley penal, ni ser sometido a una sanción que no se encuadre a la normativa que está vigente. La infracción deberá ser indicada con claridad, y establecida con anterioridad al acto.

1.18. Principio de Proporcionalidad

En materia penal, este indica que el cometimiento que conllevan una privación o restricción de la libertad, para lo cual limita el uso imprescindible que ayuda a que la pena sea únicamente a velar y proteger los bienes jurídicos para la sociedad (Estrada Ayre & Porras Sarmiento, 2023)

Estos tipos de cometimientos responde al principio moral de que toda persona privada de su libertad es todavía una persona a pesar de sus actos criminosos; donde la condena, sanción del delito ejecutada en la debida proporcionalidad, no debe ser de ninguna manera algún tipo degradación hacia la persona.

1.19. Principio de Lesividad

Según las normas constitucionales establecidas, en donde una acción típica y la respuesta punitiva debe contener una relación en cuanto a la proporcionalidad, así la gravedad de la pena, se medirá a la gravedad o lesividad de la infracción, la igualación de conductas de poca relevancia contra aquellas de mayor gravedad que impactan a la sociedad no debe violar uno de los principios mas importantes el cual es la igualdad, en donde no se podrá imponer una pena excesiva, injusta, inequitativa y desproporcionada en relación con la ofensa o delito cometido.

Así, el principio de lesividad, demuestra el trato diferenciado en relación a materia punitiva; al considerar que, si no existe una considerable lesión a un patrimonio económico, escaseará el fundamento jurídico al no poder establecer una misma sanción por el cometimiento de un delito sobre bienes menores, en relación a una lesión más grave al bien jurídico tutelado y el cual debe de ser protegido, por lo tanto, será considerada la proporcionalidad de la afectación.

1.20. Principio de Culpabilidad

En los preceptos normativo de la culpabilidad, se indica como presupuesto de la libertad del procesado, es desarrollado con mayor profundidad, al indicar el concepto de deber personal que da nombre a la teoría normativa. Así, la culpabilidad no es un juicio relativo normativo sobre la realización subjetiva del hecho, sino de manera errónea la composición subjetiva misma de la voluntad sobre la acción. La base de la reprochabilidad es la contrariedad al deber y en la exigibilidad.

El punto esencial de la teoría normativa reside en afirmar que la norma penal no solo contiene un sentido de valoración positiva, es decir, el valor que el Estado propone sobre un bien

jurídico de importancia, sino que, además, se debe proponer el imponer la disposición de un mandato en sentido negativo, donde se debe respetar o determinar una adecuada conducta positiva en favor del bien jurídico reconocido.

El principio de culpabilidad reconoce la libertad de decisión del hombre, al existir la capacidad de actuar de forma diferente de quien cometió un hecho antijurídico en lugar de dominar los impulsos criminales. Pero, cuando indicamos que todas las acciones humanas no naturalmente fueran impuestas psicológicamente por las particularidades del carácter, la prevalencia de los motivos se determina concurrentes y el influjo del mundo exterior, la sanción que se impondría se deberá concebir como juicio de desvalor ético-social, sino que tendría un sentido valorativamente neutral (Teran Carrillo , 2020)

El concepto indicativo de la culpabilidad se propone ya no por concepciones meramente descriptivos-objetivos, sino por razonamientos normativos que dan una valoración al concepto de culpabilidad. Sin embargo, dentro de la percepción de culpabilidad se mantienen los elementos subjetivos como el dolo y la culpa, donde a partir de la introducción de la corriente finalista es que se maneja un cambio respecto a la estructuración de la categoría de la culpabilidad.

1.21. Principio de Mínima Intervención Penal

Como principio la mínima intervención penal involucra un derecho penal inconcluso, cuando encontramos diferentes formas en cuales podemos determinar sanciones que no sean de índole penal como lo es en el ámbito civil, extrajudicial, mediación, arbitraje y administrativo, no dan el resultado de resolver el problema.

Por ende, en donde se va a determinar si el derecho penal con la tipificación de delitos necesarios para una sociedad justa, y no la creación desmedida de tipos penales para una sociedad represiva creando sentencias con penas y juicios sin un debido proceso, por lo que se puede afirmar que la garantía penal estaría sumamente ligado a la mínima intervención penal. El principal objetivo determina que no todo acto o hecho de la del ser humano y sea más considerada para él es la sanción de cárcel.

El poder en donde el Estado deberá poner más rigor es dando limitación en su intervención siendo esta de mínima instancia, es decir la mínima intervención no es más que un fin que se le da al sistema judicial que trate de evitar que toda conducta que provoque un daño debe ser sancionada,

por tal razón, el actual Código Orgánico Integral Penal define que la intervención penal debe estar legalizada siempre y cuando sea de forma totalmente necesaria y oportuna para la protección de las personas. Esta constituirá el último recurso, donde se nota claramente que no son suficientes los mecanismos extrapenales (Magro Servet, 2023)

La mínima intervención penal involucra que al derecho penal no le incumbe crear tipos penales por toda acción u omisión que afecte un bien jurídico, por el contrario, si para el correcto y necesario restablecimiento del orden jurídico violado es bastara con la aplicación de medidas civiles o administrativas, son éstas las que deben emplearse y no las penales...”

Podemos determinar n donde la intervención penal, es uno de los principios que importantes del ius puniendi del estado que presupone una necesidad social del delito y de la pena a través de una adecuada política criminal que ayude a conseguir la paz social.

Para aquello no hay política criminal en donde se considere buena, para determinar una mala política social que se está dando, cualquier derecho penal sería injusticias que esto parece inevitable en cualquier comunidad humana--, sino aquella otra en que la injusticia y la desigualdad graves son la regla general o por lo menos afectan a masas enorme de personas.

1.22. Principio de Favorabilidad

El principio de favorabilidad tiene estrecha relación a que, en caso de duda, se aplica la disposición legal más favorable para el procesado, indicando que este principio es una posición necesaria para el adecuado desarrollo del garantismo penal, es decir que siempre, se precautelara la situación que más favorezca al reo por su condición de ser titular de derechos humanos.

La Constitución de la República de Ecuador (2008) desarrolló en su capítulo octavo referente a los derechos de protección establece:

En caso de existir una discordancia entre dos o más leyes de la misma materia que determinen diferentes sanciones hecho, se tendrá que aplicará la que sea de menos rigurosidad, aun cuando su publicación sea posterior a la infracción. En la situación que encontremos duda sobre determinada norma que contenga sanciones, se deberá aplicar en el sentido más favorable a la persona infractora.

El principio de favorabilidad o de que la ley posterior sea más benigna se considerara entonces como principio de legalidad, toda vez que desprende dos tipos de hermenéuticas: a) Por inclusión: prioritariamente se necesita de una ley para que una acción sea reconocida como delito; y, b) Por exclusión: que, si una nueva ley modifica o extingue la acción y la pena, aquello en donde no esté tipificado como supuestos de hecho y penas deja simplemente de ser punible.

Esto nos da a entender que el principio de favorabilidad es retroactivo, en tal virtud como, se aplica con una nueva ley, la misma que sería más beneficiosa para el procesado, en tal sentido el Estado a través del Ministerio de Derechos Humanos y cultos estarían facultados para realizar la gestión a través del sistema judicial (Ibarra Martínez , 2020)

1.23 El Procedimiento Abreviado como Solución de Agilidad Procesal

La inmensa cantidad de procesos, conllevados a los escasos recursos económico con los que cuentan los operarios trabajan en la administración de justicia, aumentados a las dificultades que existen como es de los temas burocráticos, las coimas hacen que los despachos de las causas sean totalmente lentos e ineficiente, en lo que concierne a determinados casos que se realizan mediante el procedimiento penal ordinario.

Para un correcto despacho de los casos en la Fiscalía, pero realmente toma vida cuando se inicia la Instrucción Fiscal y pasa a competencia entre el Fiscal el garantista de derecho que es el Juez de Garantías, terminada la Etapa Intermedia el expediente pasa a conocimiento del Tribunal Penal de Garantías quien finalmente será quien decida. Es en donde el legislador ha pensado en medida para el disminuya las causas penales, indicando que el Procedimiento Abreviado en donde son salidas oportunas y alternativas son figuras totalmente nuevas en nuestra legislación, la experiencia internacional ha demostrado son muy buenas para el sistema procesal penal de la sociedad.

Se dará una pronto y oportuna respuesta a la víctima, sino también se agilizaría considerablemente en la aportación para mejoras en la administración de la justicia penal, donde la salida que nos dan unas son diferentes alternativas que nos darán una especie de filtro para aquellas causas penales que no ameritan de un juicio para ser resueltas. Según el Código de Integral Penal la aplicación de una salida alternativa como es el caso del Procedimiento Abreviado requiere necesariamente considerar las particularidades de los hechos, condicionándola al cumplimiento de

ciertos requisitos y circunstancias como es la voluntad del procesado y la pena con la cual deberá ser sancionado el delito que se investiga.

1.24. Rol de la Fiscalía frente al Procedimiento Abreviado

Por rol que desempeña el agente Fiscal, este va direccionado en investigar el delito, calificando los acontecimiento y circunstancias en que se ha de promover la totalidad del proceso penal como la única respuesta estatal a la perpetración del delito.

Por lo tanto, para realizar el ejercicio de estas facultades este ha de introducir mecanismos mas adecuados que determinen el principio de estricta oportunidad, a lo que se ha de añadir el principio de rentabilidad social, por el que se considera la naturaleza del delito perpetrado, costo que en todo o poco la investigación y sanción del delito en un proceso penal completo.

Por lo cual, esto resulta imprescindible saber hasta qué punto los delitos que son manifestados por la ciudadanía deben ser considerados y deben alcanzar un proceso penal completo, o si éstos se diluyen conforme avanza el proceso penal sin que se logre el fin último que resultaría en la obtención de sanción para el infractor en sentencia condenatoria, y de cómo éste fenómeno desmejora la percepción ciudadana en cuanto a la seguridad se refiere frente a un delito.

1.25. Tiempos usados en el Procedimiento abreviado para la Preparación de su Defensa

El procesado deberá contar siempre con las condiciones más fundamentales un que tenga una óptima defensa y una posición procesal, por así decirlo, en la que su defensa técnica cumple un rol fundamental que pueda interpretar y proponerle la correcta o incorrecta actitud procesal, en relación con la utilización ya sea de indicios, cargas procesales o aplicación y conocimiento jurídico. No obstante, podría decirse que los elementos trascendentales del derecho de defensa para el acusado son la posibilidad de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la misma, ya que la defensa es de carácter esencial, cuando el imputado tiene derecho a intervenir en el proceso, formulando sus alegaciones y pruebas, lo cual en el procedimiento abreviado no es posible, por así decirlo.

Para lo cual, se le estaría entregando un tiempo más acorde para entender y analizar bien el caso y proponer a su cliente una correcta aplicabilidad del procedimiento en si debe existir un presupuesto de la función técnico-jurídica de defensa, con la finalidad de promover la garantía de sus derechos, ya que solo así se hace efectiva la garantía de la defensa en el proceso penal.

Luego, lo anteriormente indicado, esto nos da una reflexión que el incumplimiento afecta en parte al momento del dictamen que emitirá el juez, el mismo que efectivamente, en el procedimiento abreviado debe considerar que la persona tiene derecho a defenderse que un tiempo prudencial que tenga su defensa técnica y recomiende la aceptación por parte del procesado de haber cometido un hecho que se está investigando.

Capítulo II

Metodología del Proceso de Investigación

2. Concepto

Se entiende como metodología del proceso de investigación, aquel estudio científico a ser desarrollado, mediante el cual será posible que el investigador pueda vincular principios, leyes y definiciones conceptuales direccionados en lograr de manera eficiente la construcción del procedimiento pertinente para el análisis e investigación de una determinada temática objeto de estudio.

El proceso de la investigación científica, es una actividad que permite obtener un conocimiento, es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna para entender, unificar, corregir o aplicar el conocimiento (Baena Paz , 2014).

El método científico es aplicado en las ciencias sociales, donde su propósito es buscar los elementos inmersos entre el hombre y sus relaciones con su entorno, que pueden ser identificado como conflictos para poder encontrar posibles soluciones.

2.1 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación se basa en el método: cualitativo, este se basa en los procesos y significados los cuales serán medidos y examinados en términos de frecuencia, cantidad e intensidad.

2.1.1 Enfoque Cualitativo

El presente estudio de investigación se desarrolla mediante una metodología con el enfoque cualitativo, de acuerdo a sus características, por tal razón, el enfoque cualitativo se entiende al "procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos dibujos, gráficos e imágenes" (Sanchez Flores, 2019). La investigación cualitativa nos dará a entender las diversas maneras para así comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste.

Fundamentado en lo expuesto, el diseño del presente estudio se enfoca de manera cualitativa, por cuanto utiliza información de obras doctrinarias de la ley, como es, el Código Orgánico Integral Penal, que permitirá realizar un análisis y una interpretación clara y profesional en el derecho direccionado al procedimiento abreviado para los procesados en delitos de hasta diez años de privación de libertad en casos de reincidencia.

2.2 Tipos de Investigación

Los tipos de investigación permitirán seleccionar la metodología más eficiente para abordar el análisis de un determinado conflicto existente según el campo científico al que se encuentra inmerso en el estudio,

Según (Suarez, 2023), el tipo de investigación, es la manera en la que un estudio científico se puede abordar en concordancia con los aspectos que lo definen, tales como el título, la profundidad, objetivos, tratamiento de la muestra y los datos, tipo de inferencia, manipulación de las variables, temporalidad, entre otros, lo cual permitirá mejorar la comprensión de la temática de estudio.

Luego, el presente trabajo de investigación se enmarca en el estudio de tipo descriptivo y explicativo.

2.2.1 Investigación Descriptiva

El tipo de investigación descriptivo, tiene el propósito de describir un suceso, hecho u objeto a través del análisis e indagación de las realidades en la que está inmerso. Es decir, tiene como finalidad definir, caracterizar, catalogar, clasificar aquello que se está estudiando.

Investigación descriptiva es un tipo de estudio donde se persigue especificar propiedades, cualidades y/o atributos de los fenómenos a los que se haga referencia en la investigación. Esto es, no utiliza la abstracción porque es observable, no explora porque todo es conocido (Valvuenca Castro, 2021).

Por lo tanto, los estudios descriptivos, son aquellos que permiten realizar un primer acercamiento a un área de investigación concreta. Es un adecuado diseño de estudio para descubrir nuevos significados, desarrollando hipótesis que sirvan para futuras investigaciones analíticas o experimentales. En este tipo de estudio, es importante, contar con un significativo grupo poblacional para el análisis de la investigación, el procedimiento para la recolección de datos y las técnicas e instrumentos a ser aplicados para la recopilación de la información, la cual deberá ser tabulada para obtener su diagnóstico. Además es fundamental, la profundidad teórica del planteamiento investigativo para optimizar su comprensión y valor científico.

2.2.2 Investigación Explicativa

Es un tipo de investigación que permitirá determinar el cómo? y el porque? se reflejan determinados fenómenos o problemáticas en una escenario objeto de estudio, para lo cual, se precisa identificar las causas o factores que generan tal situación objeto de estudio.

La investigación explicativa tiene como objetivo determinar las causales generadoras de una problemática estudiada, donde se orienta en comprobar la correlación existente entre los fenómenos intervinientes y la causa de esa correlación. (Hernandez León & Coello Gonzalez Sayda, 2020).

El tipo de investigación explicativa, se focaliza en justificar un hecho, las condiciones en las que se manifiesta y la relación que pueden existir entre sus variables. El estudio implica exploración, descripción, correlación o asociación.

2.3 Periodo y Lugar

La presente investigación se desarrolla en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas en el periodo 2021

2.4 Universo y muestra de la investigación

2.4.1 Universo

El universo de la presente investigación abarca la población que corresponden a los procesados que se encuentra inmersos en delitos cuya privación de libertad es de hasta diez años en el año 2021, una vez establecido el universo, la muestra que se decidió en esta investigación de estudio está ubicada en la ciudad de Guayaquil en el periodo.

2.4.2 Muestra

Una muestra es un grupo representativo de un universo, para esta investigación se consideraron abogados expertos en el área de estudio y así recopilar información relevante y que aporte de manera significativa al trabajo de estudio.

La información será recogida a medida que la persona que la realice tenga una muy buen acceso a las instituciones judiciales y a las personas que están inmersas, a profesionales del derecho, dos defensores públicos tres abogados en libre ejercicio a dos jueces de la Unidad Judicial Alban Borja del Guayaquil, y a dos agentes fiscales de esta ciudad.

En la tabla desarrollada a continuación se detalla la muestra poblacional por conveniencia, donde consta personal de Unidad Judicial Alban Borja de la ciudad de Guayaquil, Agentes Fiscales de la ciudad de Guayaquil Defensores Públicos y abogados de libre ejercicio a quienes serán direccionadas las interrogantes para recopilar información sobre la presencia de una problemática con fines de establecer un diagnóstico del mismo.

Descripción	N°
Jueces de la Unidad Judicial Alban Borja del Guayaquil	2
Defensores Publico en Penal	2
Agentes Fiscales del Guayas	2
Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil	3
Total	9

Elaborado por: Ernesto Estupiñán.

2.5 Métodos Empíricos

Los métodos empíricos son modelos de investigación donde se puede observar, medir y experimentar, para obtener más conocimientos y datos respecto al objeto del estudio, de lo cual se acumulará un conjunto de hechos y datos para diagnosticar el estado del problema a investigar.

2.5.1 La entrevista

Es la recopilación de información que se obtiene forma directa y esencial para que el investigador obtenga las pautas del objeto que se va a estudiar. En la entrevista, se abordará temas y propuestas de como el procedimiento abreviado, se está aplicando desmesuradamente la necesidad. Los entrevistados serán dos Jueces de la Unidad Judicial Alban Borja de la ciudad de Guayaquil, dos Agentes Fiscales dos Defensores públicos y tres Abogados en libre ejercicio.

Capítulo III
Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación

3. Análisis de las entrevistas

La presente investigación tiene una muestra de nueve abogados expertos en la materia penal que nos darán su opinión con respecto a la aplicabilidad del Procedimiento Abreviado, estos profesionales corresponden al 0.0090% de una población de 99.526 del Foro de Abogados del Guayas, con un margen de error del 35% y confiabilidad del 95%.

Entrevista # 1

Nombres y Apellidos: Víctor Mejía Zambrano

Profesión: Abogado

Grado Académico: Cuarto Nivel

Relevancia: Defensor Público

Años de Experiencia: 19 años

Entrevistador: Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, cual es la razón por la que se considera que un infractor reincidente en delitos sancionados hasta diez años de privación de libertad puede beneficiarse con la aplicación del procedimiento abreviado?

R: 1) Que el delito no supere los diez años de prisión.

2) Que no sean delitos como: Secuestro, y algunos que están diversos contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.

3) Que el procesado esta voluntariamente consiente en expresar tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

2.- ¿Qué tipo de análisis técnico jurídico sería pertinente para evidenciar que la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de privación de libertad beneficia al organismo judicial o al procesado?

R: Que se cumplan con las condiciones y requisitos que determina el artículo 635 del COIP

3.- ¿Cuál es su opinión respecto al procedimiento abreviado como medio idóneo en la solución de reincidencia y descongestión judicial penal?

R: No

4.- ¿Qué tipo de estudio técnico jurídico permitiría determinar cuáles elementos legales sustentan el correcto uso del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

R: Aplicar de forma reiterada el procedimiento abreviado, en muchas ocasiones provoca que se delinca con más frecuencia

5.- ¿De qué manera la aplicación de técnicas de investigación, establecen la presencia o no de conflictos por el uso reiterativo del procedimiento abreviado para delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

R: Se debe poner como requisito, que no haya sido sometido a otro procedimiento abreviado

6.- ¿Qué razón imperante considera usted habría, para presentar una propuesta que permita dar solución a cualquier conflicto incidente que se genere por la recurrencia en la aplicación del procedimiento abreviado a sujetos reincidentes en delitos con pena de hasta diez años de privación de libertad

R: Es necesario reformar al COIP para que no la conducta delictiva de un individuo no se pueda someter en más un procedimiento abreviado.

7.- ¿Por la experticia que usted ha adquirido en el ejercicio de sus funciones como profesional del derecho? ¿Cuáles son los mandatos jurídicos más relevantes que ameritan una modificación o corrección para una adecuada aplicación de este especial procedimiento que en la actualidad se aplica en los procesos por delito de hasta diez años en la privación de la libertad?

Todo cambio en la normativa penal ecuatoriana y básicamente en establecer nuevas estructuras penales, deben realizarse a través de reformas en la normativa, y que gocen de vigencia para que sean adaptadas al entorno de la sociedad, la cual debe estar socializada en su aplicación, caso contrario sino existe en la ley no podría aplicarse.

Entrevista # 2

Nombres y Apellidos: Richard Jesús Cajas Bejarano

Profesión: Abogado

Grado Académico: Cuarto Nivel

Relevancia: Abogado Libre Ejercicio

Años de Experiencia: 10 años

Entrevistador: Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, cual es la razón por la que se considera que un infractor reincidente en delitos sancionados hasta diez años de privación de libertad puede beneficiarse con la aplicación del procedimiento abreviado?

A raíz del 10 de agosto del 2014, la normativa penal, cambió las esferas del procedimiento en nuestro país, y un nuevo procedimiento se aplica para la disminución de la pena y agilidad procesal, lo que permite a la persona aprendida en un acto ilícito frente a la norma, pueda beneficiarse de un procedimiento especial, que es el abreviado.

2.- ¿Qué tipo de análisis técnico jurídico sería pertinente para evidenciar que la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de privación de libertad beneficia al organismo judicial o al procesado?

Desde el punto técnico jurídico este procedimiento especial beneficia al órgano judicial, por el descongestionamiento de la carga procesal, y por la forma como se resuelve el Proceso, obteniendo una pena para el infractor, sin necesidad de aplicar todo el procedimiento ordinario.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto al procedimiento abreviado como medio idóneo en la solución de reincidencia y descongestionamiento judicial penal?

Antes de la reforma de mayo del 2023, el procedimiento abreviado otorgaba un beneficio de negociar una pena reducida frente al fiscal, de al menos la 25ava parte de la pena mínima, lo que resultaba beneficioso, tanto para el procesado, como para la justicia, ya que hoy, por hoy eso solo se redujo a obtener sólo el 25% de la pena mínima.

4.- ¿Qué tipo de estudio técnico jurídico permitiría determinar cuáles elementos legales sustentan el correcto uso del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

En la actualidad el procedimiento abreviado, debe ser aplicado hasta por delitos superiores a los 10 años, lo cual permitiría que una persona que se le impute un delito alto, pueda también acogerse a ese beneficio, ya que hoy por hoy solo se aplica el 25% de la pena mínima, claro está tomando a consideración la reincidencia de la conducta, y porque no evaluar los elementos de convicción suficientes para imputar el delito, esto si realmente descongestionaría los procesos judiciales.

5.- ¿De qué manera la aplicación de técnicas de investigación, establecen la presencia o no de conflictos por el uso reiterativo del procedimiento abreviado para delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

Estoy de acuerdo que se establezca la no reincidencia en la aplicación de este procedimiento, pero también debería aplicarse a delitos superiores a 10 años, recordando que incluso en la motivación de la sentencia, se debe realizar la revisión de atenuante y agravante de la conducta.

6.- ¿Qué razón imperante considera usted habría, para presentar una propuesta que permita dar solución a cualquier conflicto incidente que se genere por la recurrencia en la aplicación del procedimiento abreviado a sujetos reincidentes en delitos con pena de hasta diez años de privación de libertad?

Como he manifestado, creo que el castigar la reincidencia en la aplicación del procedimiento, estaría coartando la seguridad jurídica del procesado, en virtud de que, si la norma no establece la reincidencia, pues debería plantearse una nueva reforma y establecer un nuevo requisito para la aplicación del procedimiento.

7.- ¿Por la experticia que usted ha adquirido en el ejercicio de sus funciones como profesional del derecho? ¿Cuáles son los mandatos jurídicos más relevantes que ameritan una modificación o corrección para una adecuada aplicación de este especial procedimiento que en la actualidad se aplica en los procesos por delito de hasta diez años en la privación de la libertad?

Para la aplicación inmediata, de una futura reforma al código orgánico integral penal, pues se podría elevar una consulta a la corte constitucional, para que establezca la reincidencia y la nueva aplicación del procedimiento abreviado, en donde se evalúe si coarta derechos fundamentales o no.

Entrevista # 3

Nombres y Apellidos: Oswaldo Alfonso Sierra Farias

Profesión: Abogado

Grado Académico: Cuarto Nivel

Relevancia: Abogado Libre Ejercicio

Años de Experiencia: 8 años

Preguntas de Entrevista Entrevistador: Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, cual es la razón por la que se considera que un infractor reincidente en delitos sancionados hasta diez años de privación de libertad puede beneficiarse con la aplicación del procedimiento abreviado?

Las personas procesadas o sospechosas que se someten al procedimiento abreviado deben cumplir ciertos requisitos legales, lo que no está fijado es el nivel de reincidencia que los delitos comunes más cometidos de acuerdo a su comportamiento contrario a la normativa legal existente.

2.- ¿Qué tipo de análisis técnico jurídico sería pertinente para evidenciar que la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de privación de libertad beneficia al organismo judicial o al procesado?

La aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años, descongestiona las cortes, dando la oportunidad a los sospechosos o procesados, poder beneficiarse de acogerse a un procedimiento que garantice rebaja de su condena.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto al procedimiento abreviado como medio idóneo en la solución de reincidencia y descongestionamiento judicial penal?

El procedimiento abreviado descongestiona el proceso penal, pero al proponer una reforma a la no aplicación si existe reincidencia, estaría afectando un derecho aplicado y que beneficiaría claramente la seguridad jurídica y a la garantía constitucional del indubio pro reo.

4.- ¿Qué tipo de estudio técnico jurídico permitiría determinar cuáles elementos legales sustentan el correcto uso del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

De acuerdo a nuestra normativa el procedimiento penal, tiene requisitos que el art, 634 y 635, lo determinan, y que la persona que desea acogerse a este procedimiento debe cumplirlo, caso contrario no podrá beneficiarse.

5.- ¿De qué manera la aplicación de técnicas de investigación, establecen la presencia o no de conflictos por el uso reiterativo del procedimiento abreviado para delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

En la normativa legal penal, no existe resolución de conflictos de acuerdo a la aplicación del procedimiento abreviado, lo cual sería una excelente visión y reforma aplicar, de que exista una pena y de igual modo se resuelva un conflicto en beneficio de la Víctima.

6.- ¿Qué razón imperante considera usted habría, para presentar una propuesta que permita dar solución a cualquier conflicto incidente que se genere por la recurrencia en la aplicación del procedimiento abreviado a sujetos reincidentes en delitos con pena de hasta diez años de privación de libertad?

Debe aplicarse una reforma a nivel de asamblea, en donde permita identificar el ius puniende del estado frente al derecho, y eso significa, realizar una nueva reforma legal que permita, que una persona que ha cometido delitos anteriores, de igual o menor lesividad no pueda aplicar al procedimiento abreviado.

7.- ¿Por la experticia que usted ha adquirido en el ejercicio de sus funciones como profesional del derecho? ¿Cuáles son los mandatos jurídicos más relevantes que ameritan una modificación o corrección para una adecuada aplicación de este especial procedimiento que en la actualidad se aplica en los procesos por delito de hasta diez años en la privación de la libertad?

Para la aplicación inmediata, al indicar que una persona no pueda beneficiarse del procedimiento abreviado por la reincidencia de su conducta, sólo tocaría realizar una consulta a la corte constitucional y que sea esta quien aplique jurisprudencia vinculante, toda vez que sus decisiones es de aplicación inmediata.

Entrevista # 4

Nombres y Apellidos: Edwin Armando Tierra Gusqui

Profesión: Abogado

Grado Académico: Cuarto Nivel

Relevancia: Juez de Garantías Penales

Años de Experiencia: 15 años

Entrevistador: Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, cual es la razón por la que se considera que un infractor reincidente en delitos sancionados hasta diez años de privación de libertad puede beneficiarse con la aplicación del procedimiento abreviado?

En realidad, en nuestro sistema penal acusatorio, la reincidencia en el procedimiento abreviado, no existe. Por tal motivo sería inoperante no aplicar el procedimiento a la persona aprehendida o procesada, ya que es una garantía constitucional, y que existe en la norma.

2.- ¿Qué tipo de análisis técnico jurídico sería pertinente para evidenciar que la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de privación de libertad beneficia al organismo judicial o al procesado?

Desde el análisis jurídico, se podría decir que el procedimiento abreviado descongestiona la carga procesal de los juzgados de primer nivel, toda vez que son ellos los que tiene la competencia para aplicar dicho procedimiento.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto al procedimiento abreviado como medio idóneo en la solución de reincidencia y descongestionamiento judicial penal?

La aplicación del procedimiento abreviado para el descongestionamiento judicial, aplicado al sospechoso a al procesado, hasta antes de la evaluatoria de juicio, garantiza que el sujeto pasivo

de derecho, pueda acogerse a dicho beneficio y que su condena sea rebajada, lo que permite al juzgador, en una sola audiencia dictaminar su responsabilidad penal.

4.- ¿Qué tipo de estudio técnico jurídico permitiría determinar cuáles elementos legales sustentan el correcto uso del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

Desde la aparición de la última reforma, al Código Integral Penal, se determinó el Procedimiento actual que debe regular para la aplicación del procedimiento abreviado, lo cual está enmarcado en el art. 635 del Código Orgánico Integral Penal.

5.- ¿De qué manera la aplicación de técnicas de investigación, establecen la presencia o no de conflictos por el uso reiterativo del procedimiento abreviado para delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

El procedimiento abreviado desde la aparición del COIP, ha sufrido dos cambios significativos, lo cual ha permitido que las regulaciones del procedimiento varíen, y ora medir en la actualidad la reincidencia, se necesita que se realice una nueva reforma que permita incluir dicha regulación.

6.- ¿Qué razón imperante considera usted habría, para presentar una propuesta que permita dar solución a cualquier conflicto incidente que se genere por la recurrencia en la aplicación del procedimiento abreviado a sujetos reincidentes en delitos con pena de hasta diez años de privación de libertad?

Para presentar una nueva propuesta para reformar el código orgánico integral penal e incluir la no aplicación del procedimiento abreviado cuando exista reincidencia, debe incluirse a qué tipos de delitos específicos se debería tomar a consideración o si es a todos los delitos en particular, porque una cosa es cometer 5 delitos en robo, y su pena es hasta siete años, que cometer 3 veces una estafa que su pena es hasta 10 años, lo cual debería ser graduar el comportamiento del infractor.

7.- ¿Por la experticia que usted ha adquirido en el ejercicio de sus funciones como profesional del derecho? ¿Cuáles son los mandatos jurídicos más relevantes que ameritan una modificación o corrección para una adecuada aplicación de este especial procedimiento

que en la actualidad se aplica en los procesos por delito de hasta diez años en la privación de la libertad?

Para poder convocar una nueva reforma al Código Integral penal debería realizarse a través de asamblea nacional, en donde se proponga ciertos requisitos a cumplir, tomando a consideración que debería reformarse algunos artículos, en donde no se soslayen vulneración de derechos para las personas que se quieran someter a este procedimiento abreviado.

Entrevista # 5

Nombres y Apellidos: Oswaldo Pascualito Sierra Ayora

Profesión: Abogado

Grado Académico: Cuarto Nivel

Relevancia: Juez de Garantías Penales

Años de Experiencia: 22 años

Entrevistador: Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, cual es la razón por la que se considera que un infractor reincidente en delitos sancionados hasta diez años de privación de libertad puede beneficiarse con la aplicación del procedimiento abreviado?

Desde la aparición del código orgánico integral penal la reincidencia en delitos contemplados de hasta 10 años de pena privativa de libertad en procedimiento abreviado, no tienen una vinculación dentro del procedimiento lo cual hace innovador una propuesta de ese tipo.

2.- ¿Qué tipo de análisis técnico jurídico sería pertinente para evidenciar que la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de privación de libertad beneficia al organismo judicial o al procesado?

La contemplación del procedimiento abreviado dentro de la estructura penal ecuatoriana, es un 50-50, por cuanto el procesado o sospechoso tiene la oportunidad de acogerse o lo ha dicho procedimiento, y la función judicial descongestiona su carga procesal.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto al procedimiento abreviado como medio idóneo en la solución de reincidencia y descongestionamiento judicial penal?

Al existir reincidencia como cláusula de procedimiento a seguir para acogerse al procedimiento abreviado, no aplicaría para dichos infractores, lo cual no beneficiaría a ninguna de las partes, ni al órgano de justicia, ni al sospechoso o procesado.

4.- ¿Qué tipo de estudio técnico jurídico permitiría determinar cuáles elementos legales sustentan el correcto uso del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

De acuerdo a nuestra normativa penal y al derecho comparado a nivel de Latinoamérica en donde existe el procedimiento abreviado sea evidenciado grandes cambios estructurales de fondo, lo que permite que el procedimiento sea fácil, de aplicar y no es contrario a la axiológica jurídica de la norma.

5.- ¿De qué manera la aplicación de técnicas de investigación, establecen la presencia o no de conflictos por el uso reiterativo del procedimiento abreviado para delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

Las técnicas de investigación a emplear, es desarrollando un sistema que permita evidenciar, la reincidencia de la conducta del sujeto pasivo recordando que la reincidencia opera, cuando se sentencia a la persona procesada, caso contrario no existiría reincidencia, por lo cual se debe elaborar un plan de estadísticas, frente a los futuros delitos sancionados.

6.- ¿Qué razón imperante considera usted habría, para presentar una propuesta que permita dar solución a cualquier conflicto incidente que se genere por la recurrencia en la aplicación del procedimiento abreviado a sujetos reincidentes en delitos con pena de hasta diez años de privación de libertad?

Está claro que una persona al ser reincidente de su conducta delictiva, puede acogerse al procedimiento abreviado sin importar la ilicitud de su conducta, lo cual debe normarse y aplicar ese condicionante para que no se puedan acogerse al procedimiento abreviado las personas reincidentes, y que se establezca el pago de su condena completa en caso de ser así, y que la justicia y la norma lo castigue.

7.- ¿Por la experticia que usted ha adquirido en el ejercicio de sus funciones como profesional del derecho? ¿Cuáles son los mandatos jurídicos más relevantes que ameritan

una modificación o corrección para una adecuada aplicación de este especial procedimiento que en la actualidad se aplica en los procesos por delito de hasta diez años en la privación de la libertad?

Todo cambio en la normativa penal ecuatoriana y básicamente en establecer nuevas estructuras penales, deben realizarse a través de reformas en la normativa, y que gocen de vigencia para que sean adaptadas al entorno de la sociedad, la cual debe estar socializada en su aplicación, caso contrario sino existe en la ley no podría aplicarse, y esto debe ser aplicado según la estructura de poder punitivo del estado.

Entrevista # 6

Nombres y Apellidos: Nohelia Janeth de la Cuadra Vallejo

Profesión: Abogada

Grado Académico: Cuarto Nivel

Relevancia: Defensora Publica

Años de Experiencia: 7 años

Entrevistador: Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, cual es la razón por la que se considera que un infractor reincidente en delitos sancionados hasta diez años de privación de libertad puede beneficiarse con la aplicación del procedimiento abreviado?

Existen varios elementos esenciales que se consideran para la aplicación del procedimiento abreviado y son fundamentales para poder garantizar legalidad y justicia en el proceso, tenemos: naturaleza de la infracción, consentimiento del procesado, admisión del hecho sin coacción, cumplir con los derechos constitucionales y penalidad razonable.

2.- ¿Qué tipo de análisis técnico jurídico sería pertinente para evidenciar que la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de privación de libertad beneficia al organismo judicial o al procesado?

Estos elementos se basan en las disposiciones legales contenidas en el COIP y son fundamentales para asegurar que el procedimiento abreviado se aplique adecuadamente como el

límite de pena máxima, consentimiento de la persona procesada, admisión del hecho, garantías de cumplimiento de derechos constitucionales, penalidad razonable y reparación del daño.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto al procedimiento abreviado como medio idóneo en la solución de reincidencia y descongestionamiento judicial penal?

Mi opinión al respecto es que, si bien el procedimiento abreviado puede ser una vía judicial adecuada en determinados casos, su uso repetido para un individuo podría plantear ciertas cuestiones éticas y legales que deben ser evaluadas. Una aplicación repetida del procedimiento abreviado debe evaluarse caso por caso, considerando aspectos como la gravedad de los delitos, la posibilidad de abuso del procedimiento y el impacto en la justicia, la equidad y la sociedad en general.

4.- ¿Qué tipo de estudio técnico jurídico permitiría determinar cuáles elementos legales sustentan el correcto uso del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

La aplicación reiterada del procedimiento abreviado puede generar diversas incidencias y conflictos en el sistema judicial y en la administración de justicia. Por ejemplo, puede existir impresión de impunidad, desmotivación de las víctimas y reincidencia.

5.- ¿De qué manera la aplicación de técnicas de investigación, establecen la presencia o no de conflictos por el uso reiterativo del procedimiento abreviado para delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

Para evitar la aplicación reiterativa del procedimiento abreviado en personas que ya fueron beneficiadas anteriormente, se pueden implementar algunas restricciones y enfoques como una evaluación de antecedentes, establecer un límite a la aplicación repetitiva, que exista la intervención y rehabilitación, y educación y prevención.

6.- ¿Qué razón imperante considera usted habría, para presentar una propuesta que permita dar solución a cualquier conflicto incidente que se genere por la recurrencia en la aplicación del procedimiento abreviado a sujetos reincidentes en delitos con pena de hasta diez años de privación de libertad?

La cuestión de aplicar una reforma legal para evitar que un reincidente en conducta delictiva se someta nuevamente al procedimiento abreviado es una cuestión que requiere un equilibrio entre la justicia, la prevención del abuso del sistema legal y la protección de los derechos. No podría dar una respuesta definitiva ya que como lo mencione, la justicia y el sistema legal deben adaptarse a las circunstancias individuales de cada situación y determinado caso. En lugar de una reforma que prohíba por completo el procedimiento abreviado en casos de reincidencia, se podrían considerar otros enfoques.

7.- ¿Por la experticia que usted ha adquirido en el ejercicio de sus funciones como profesional del derecho? ¿Cuáles son los mandatos jurídicos más relevantes que ameritan una modificación o corrección para una adecuada aplicación de este especial procedimiento que en la actualidad se aplica en los procesos por delito de hasta diez años en la privación de la libertad?

Todo cambio en la normativa penal ecuatoriana y básicamente en establecer nuevas estructuras penales, deben realizarse a través de reformas en la normativa, y que gocen de vigencia para que sean adaptadas al entorno de la sociedad, la cual debe estar socializada en su aplicación, caso contrario sino existe en la ley no podría aplicarse, y esto debe ser aplicado según la estructura de poder punitivo del estado.

Entrevista # 7

Nombres y Apellidos: Mario Mera Servigon

Profesión: Abogado

Grado Académico: Cuarto Nivel

Relevancia: Abogado Libre Ejercicio

Años de Experiencia: 6 años

Entrevistador: Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, cual es la razón por la que se considera que un infractor reincidente en delitos sancionados hasta diez años de privación de libertad puede beneficiarse con la aplicación del procedimiento abreviado?

Desde la creación del procedimiento abreviado, en el Ecuador la reincidencia no está contemplada en nuestra legislación, e incluida en el procedimiento, ya que sólo con la voluntad de acogerse a dicho procedimiento y previo acuerdo con fiscalía, puedes beneficiarte del mismo.

2.- ¿Qué tipo de análisis técnico jurídico sería pertinente para evidenciar que la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de privación de libertad beneficia al organismo judicial o al procesado?

Indudablemente el beneficio es de parte y parte, la carga procesal disminuye, la celeridad procesal y economía procesal, beneficia al procesado, quien no cuenta con recursos económicos.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto al procedimiento abreviado como medio idóneo en la solución de reincidencia y descongestionamiento judicial penal?

La reincidencia en este tipo de procedimiento, no existe en la actualidad, pero sería un beneficio que no todos podrían acogerse, dejando un candado jurídico para futuros infractores.

4.- ¿Qué tipo de estudio técnico jurídico permitiría determinar cuáles elementos legales sustentan el correcto uso del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

Los estudios técnicos jurídicos corresponden al órgano de crear la ley, esto radica en la asamblea, ellos son los que deberían realizar y revisar estudios que permitan incluir esa condicionante en el procedimiento abreviado para así de esa manera aplicarla en futuros casos, sin dejar de aplicar el principio de favorabilidad penal.

5.- ¿De qué manera la aplicación de técnicas de investigación, establecen la presencia o no de conflictos por el uso reiterativo del procedimiento abreviado para delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

Se deben crear equipos técnicos que permitan visualizar la conducta humana, a través de órganos estatales que puedan evidenciar el comportamiento delictivo de las personas y que ese informe sirva de apoyo para tomar medidas reinsertar a la sociedad, y posterior a eso aplicar beneficio de procedimiento abreviado, tomando a consideración que no toda conducta es reincidencia.

6.- ¿Qué razón imperante considera usted habría, para presentar una propuesta que permita dar solución a cualquier conflicto incidente que se genere por la recurrencia en la aplicación del procedimiento abreviado a sujetos reincidentes en delitos con pena de hasta diez años de privación de libertad?

Toca, reformar la norma sustantiva, esto es el código orgánico integral penal, dejando en claro la inclusión que no permita la reincidencia en el procedimiento abreviado y que sólo sea beneficiados quienes no hayan obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada.

7.- ¿Por la experticia que usted ha adquirido en el ejercicio de sus funciones como profesional del derecho? ¿Cuáles son los mandatos jurídicos más relevantes que ameritan una modificación o corrección para una adecuada aplicación de este especial procedimiento que en la actualidad se aplica en los procesos por delito de hasta diez años en la privación de la libertad?

Es imperativo, y de carácter urgente, que la reincidencia no sea tomada como una medida coercitiva frente al derecho, sino que sea tomada como reparación integral de condiciones, que permita tener una mejor sociedad, para ellos debería aprobarse una nueva reforma legal y se incluya en el procedimiento abreviado la reincidencia.

Entrevista # 8

Nombres y Apellidos: Carlos Bustamante

Profesión: Abogado

Grado Académico: Cuarto Nivel

Relevancia: Fiscal del Guayas

Años de Experiencia: 12 años

Preguntas de Entrevista Entrevistador: Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, cual es la razón por la que se considera que un infractor reincidente en delitos sancionados hasta diez años de privación de libertad puede beneficiarse con la aplicación del procedimiento abreviado?

La norma sustantiva penal ecuatoriana, establece que toda persona puede beneficiarse al procedimiento abreviado, sin importar las veces que requiera este beneficio, la única condicionante es que sea hasta delitos de pena inferior a 10 años.

2.- ¿Qué tipo de análisis técnico jurídico sería pertinente para evidenciar que la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de privación de libertad beneficia al organismo judicial o al procesado?

La aplicación del procedimiento abreviado, beneficia al órgano judicial y al procesado toda vez que se descongestiona los juzgados y cortes, mientras que al procesado le ahorra dinero y tiempo, más aún cuando no tiene condiciones económicas para enfrentar un proceso.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto al procedimiento abreviado como medio idóneo en la solución de reincidencia y descongestionamiento judicial penal?

Al ser un procedimiento que beneficia al procesado, y este se encuentra en la libertad de someterse, es evidente que la celeridad procesal y la economía judicial juegan un papel importante en el descongestionamiento judicial.

4.- ¿Qué tipo de estudio técnico jurídico permitiría determinar cuáles elementos legales sustentan el correcto uso del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

Bueno, la aplicación del procedimiento abreviado no tiene limitante, lo cual hace que cada persona que comete un delito o varios delitos en tiempos distintos pueda acogerse a este procedimiento, ya que su única limitante es que dichos delitos no superen los 10 años en su pena privativa.

5.- ¿De qué manera la aplicación de técnicas de investigación, establecen la presencia o no de conflictos por el uso reiterativo del procedimiento abreviado para delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

Dentro de nuestra normativa penal se debería poner un limitante a la aplicación del procedimiento abreviado, y poner un freno o candado jurídico a la reincidencia, lo cual en ese caso sólo beneficiaría al procesado, porque ataría acostumbrado adecuar su conducta a la antijuricidad de la norma.

6.- ¿Qué razón imperante considera usted habría, para presentar una propuesta que permita dar solución a cualquier conflicto incidente que se genere por la recurrencia en la aplicación del procedimiento abreviado a sujetos reincidentes en delitos con pena de hasta diez años de privación de libertad?

Como lo mencioné anteriormente es importante regular un cambio en nuestra norma penal, para determinar la solución a un conflicto legal, no solo sea permitido que la persona que es reincidente se vuelva a beneficiar del procedimiento abreviado, sino que se ponga un límite a la ilicitud consuetudinaria de su conducta. Y no se genere la recurrencia en la aplicación del procedimiento.

7.- ¿Por la experticia que usted ha adquirido en el ejercicio de sus funciones como profesional del derecho? ¿Cuáles son los mandatos jurídicos más relevantes que ameritan una modificación o corrección para una adecuada aplicación de este especial procedimiento que en la actualidad se aplica en los procesos por delito de hasta diez años en la privación de la libertad?

Existen varias maneras para la reforma legal que se podría castigar la reincidencia a la conducta en el procedimiento abreviado, pero la más rápidas y eficaz de aplicar sería una consulta a la corte constitucional, para establecer la inconstitucionalidad o no de la aplicación del procedimiento abreviado y el freno de la reincidencia.

Entrevista # 9

Nombres y Apellidos: Alex López Ávila

Profesión: Abogado

Grado Académico: Cuarto Nivel

Relevancia: Fiscal del Guayas

Años de Experiencia: 13 años

Preguntas de Entrevista Entrevistador: Ernesto Rolando Estupiñán Rodríguez

1.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, cual es la razón por la que se considera que un infractor reincidente en delitos sancionados hasta diez años de privación de libertad puede beneficiarse con la aplicación del procedimiento abreviado?

Primero la aplicación del procedimiento abreviado es discrecional del fiscal su aplicación en ciertos casos se la utiliza para la disminución de la pena y agilidad procesal siempre que la persona que se acoja haya cometido un delito que la pena no supere los diez años de privación de libertad.

2.- ¿Qué tipo de análisis técnico jurídico sería pertinente para evidenciar que la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de privación de libertad beneficia al organismo judicial o al procesado?

Indudablemente el beneficio es de parte y parte, la carga procesal disminuye, la celeridad procesal y economía procesal, beneficia al procesado, quien no cuenta con recursos económicos.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto al procedimiento abreviado como medio idóneo en la solución de reincidencia y descongestionamiento judicial penal?

Al existir reincidencia como cláusula de procedimiento a seguir para acogerse al procedimiento abreviado, no aplicaría para dichos infractores, lo cual no beneficiaría a ninguna de las partes, ni al órgano de justicia, ni al sospechoso o procesado.

4.- ¿Qué tipo de estudio técnico jurídico permitiría determinar cuáles elementos legales sustentan el correcto uso del procedimiento abreviado en delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

De acuerdo a nuestra normativa penal y al derecho comparado a nivel de Latinoamérica en donde existe el procedimiento abreviado se ha evidenciado grandes cambios estructurales de fondo, lo que permite que el procedimiento sea fácil, de aplicar y no es contrario a la axiológica jurídica de la norma.

5.- ¿De qué manera la aplicación de técnicas de investigación, establecen la presencia o no de conflictos por el uso reiterativo del procedimiento abreviado para delitos de hasta diez años de la privación de libertad?

Se deben crear equipos técnicos que permitan visualizar la conducta humana, a través de órganos estatales que puedan evidenciar el comportamiento delictivo de las personas y que ese informe sirva de apoyo para tomar medidas reinsertar a la sociedad, y posterior a eso aplicar beneficio de procedimiento abreviado, tomando a consideración que no toda conducta es reincidencia.

6.- ¿Qué razón imperante considera usted habría, para presentar una propuesta que permita dar solución a cualquier conflicto incidente que se genere por la recurrencia en la aplicación del procedimiento abreviado a sujetos reincidentes en delitos con pena de hasta diez años de privación de libertad?

Para presentar una nueva propuesta para reformar el código orgánico integral penal e incluir la no aplicación del procedimiento abreviado cuando exista reincidencia, debe incluirse a qué tipos de delitos específicos se debería tomar a consideración o si es a todos los delitos en particular, porque una cosa es cometer 5 delitos en robo, y su pena es hasta siete años, que cometer 3 veces una estafa que su pena es hasta 10 años, lo cual debería es graduar el comportamiento del infractor.

7.- ¿Por la experticia que usted ha adquirido en el ejercicio de sus funciones como profesional del derecho? ¿Cuáles son los mandatos jurídicos más relevantes que ameritan una modificación o corrección para una adecuada aplicación de este especial procedimiento que en la actualidad se aplica en los procesos por delito de hasta diez años en la privación de la libertad?

Para la aplicación inmediata, al indicar que una persona no pueda beneficiarse del procedimiento abreviado por la reincidencia de su conducta, sólo tocaría realizar una consulta a la corte constitucional y que sea esta quien aplique jurisprudencia vinculante, toda vez que sus decisiones es de aplicación inmediata.

3.1 Interpretación de los Resultados de la Investigación

La información de los resultados obtenidos de la entrevista realizada a los abogados en libre ejercicio, aportan en evidenciar la comprensión de la finalidad de la aplicación del procedimiento abreviado en aquellos individuos procesados por delitos que no superan una sentencia de diez años.

Luego, en las entrevistas, se evidencia desde una posición jurídica, una firmeza por cumplir lo estipulado en las leyes y reglamentos del COIP, cuyo objetivo se direcciona en resolver prontamente mediante procedimiento abreviado, los casos por delitos cuya condena no supera los diez años de prisión, a la vez evitar la congestión de casos, ahorro de recursos y tiempo empleados en resolver juicios ordinarios que se puedan desarrollar en el organismo judicial.

Los datos además aportan que los funcionarios judiciales como los jueces, solo intervienen para establecer sentencias, ya sea en procesos ordinarios, así como, en el procedimiento abreviado, donde, sin embargo, mantiene el criterio de que, aunque sea más extenso el juicio ordinario, en este es posible sostener la presunción de inocencia mientras no se compruebe lo contrario por parte de la fiscalía. Al contrario de la negociación del procedimiento abreviado, donde la fiscalía propone que el procesado acepte la culpabilidad del hecho delictivo, a cambio de reducir una posible máxima condena. Además, expresan la inconformidad de que fiscalía busque reiteradamente la aplicación del procedimiento especial, para evitar la prolongación de los tiempos de los juicios ordinarios y ahorrar así los recursos y el descongestionamiento por la acumulación de procesos no resueltos.

De igual forma, las respuestas, indican que, la reincidencia de los delitos se genera por fallas en las políticas sociales que impulsan el cometimiento de delitos por causas de falta de oportunidades laborales para la generación de ingresos al ciudadano, sobre todo aquellos que viven en zonas marginales donde los escasos de servicios básicos son evidentes. Las últimas modificaciones a los reglamentos del COIP, se direccionaron en extender el abanico de diversidad de delitos, donde antes se consideraban solo aquellos cuya condena no sobre pasaba cinco años, en la actualidad se aplica el procedimiento abreviado en delitos cuya pena no sobre pasa diez años, con fines de que, a través de fiscalía, el agresor y agraviado lleguen a un acuerdo que satisfaga a las partes intervinientes, sobre todo, en garantizar la reparación integral de quienes hayan sido afectados en su economía o integridad física.

A través de los resultados de las interrogantes, nos permite orientar en que, se precisa diferenciar el tipo de delitos, ya sea doloso, culposo o contravención, por razones que, en el dolo, la fiscalía no procede con la aplicación del procedimiento abreviado y de igual forma, en casos del cometimiento de un mismo tipo de delito de manera reincidente. La fiscalía aplica el procedimiento, observando los principios procesales tales como, el principio a una justicia pronta

y eficaz, de acceso a la justicia, de legalidad, de simplificación, de celeridad procesal, de economía procesal y principio de oportunidad, resolviendo con celeridad los casos.

Además, es posible esclarecer la posición de la función fiscalizadora, direccionada en dar cumplimiento al afán de los reglamentos del COIP, sobre el buen uso del procedimiento abreviado, donde la primera actividad es el obtener un acuerdo con el procesado sobre la aceptación de su culpabilidad mediante negociar el tiempo de la privación su libertad, siendo aconsejable la participación del agraviado como observador del acuerdo a que se llegue. Cabe reflexionar que, otra manera para descongestionar la acumulación de causales sería, incrementando el número de jueces y fiscales penales en todo el territorio.

La información extraída, reafirmar que, el objetivo del procedimiento abreviado es una vía para dar soluciones rápidas a casos de delitos cuya pena tienen un máximo de diez años, mediante la autoinculpación del procesado y reparación integral a la víctima. Así como, minimizar la congestión de casos penales en el órgano judicial. Sin embargo, en ocasiones seguidas se presentan conflicto cuando los procesados son dos o más individuos donde unos se someten al procedimiento especial y otros a la vez van por el ordinario.

Así, la información compartida por los abogados en libre ejercicio, contribuye en afirmar la sustentación de los criterios antes emitidos vinculados a las actividades de jueces y fiscales de la Unidad Judicial Alban Borja, donde el procedimiento abreviado es aplicado con el fin de agilizar la solución de los procesos generados en el día a día sobre delitos cuya pena máxima no exceda los diez años de cárcel. Sin embargo, antes de optar por un procedimiento abreviado, es necesario analizar elementos como, la acción, tipicidad, aspectos objetivos y subjetivos, así como, los elementos normativos, sujeto activo y sujeto pasivo. Se interpreta también que, una de las causales del uso recurrente del procedimiento especial, se direcciona en no agravar el actual hacinamiento carcelario, donde, en muchas ocasiones se aplica el procedimiento aun cuando el delito es considerado como reincidente

La información determina aspectos que podrían ir contra los derechos tanto del procesado como del denunciante, toda vez que en un procedimiento abreviado, no se realizan juicios ni alegatos, simplemente interviene el fiscal para presentar la aceptación de culpabilidad por parte del procesado quien admite la culpa, para que luego el juez dictamine la sentencia previo el acuerdo alcanzado entre el fiscal aplicando en muchas ocasiones la coerción, y el procesado quien teme le

sea aplicada la máxima sentencia. Por tal razón, se debería limitar el frecuente uso de este procedimiento especial, en razón que sus resultados evidencian la reincidencia de los delitos por los mismos autores, reflejando la recurrencia de su aplicación, afectando a la sociedad al provocar inseguridad jurídica.

Según el criterio de los profesionales del derecho, refiere a que la importancia legal que se estable en los art. del COIP, se orienta en lograr el descongestionamiento de los procesos acumulados y no resueltos y la restricción y ahorro de los recursos humanos y económicos del organismo judicial, en virtud que, hacen falta un mayor número de personal en las instituciones judiciales del país. Razón por la cual, se atiende los casos de reincidencia de delitos mediante el procedimiento abreviado donde la fiscalía tiene un papel fundamental para presionar al procesado aceptar el procedimiento bajo sus condicionamientos, logrando en la mayoría de casos tal objetivo. Cabe considerar que en ocasiones es tomado en cuenta el historial de antecedentes del procesado para no incurrir en la reincidencia que limita su aplicación, evidenciando la intensión de su aplicación, el acelerar la terminación de los procesos y su descongestionamiento.

Entre los elementos legales para generar el procedimiento abreviado, no consta el efecto amenazador que provoca en el sujeto procesado el obtener una pena más severa si decide ir a juicio ordinario. Los criterios emitidos por los abogados de libre ejercicio, se orientan en estimar que este procedimiento, rompe y viola todas las garantías del debido proceso ordinario por causa de la autoinculpación, que solo se la estimaba en los procesos civiles. Su fin es acelerar la sentencia y culminar con prontitud los casos.

Se manifiesta, además, el criterio de que la reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente. Si es comprobado este aspecto, no cabe el proceso abreviado al manifestarse como coaccionante por la amenaza latente de ser sancionado si aboga a su derecho constitucional para resolver su situación en un juicio ordinario. En el abreviado, no hay opción de contradecir pruebas acusatorias, ni participación del defensor.

Capítulo IV
Propuesta

4. Propuesta

Luego de haberse desarrollado un análisis sobre la información extraída de los profesionales del derecho entrevistados en relación a la aplicación del procedimiento abreviado en personas que son reincidentes en cometer actos delictivos, se determinó la presencia de una problemática vinculada con la generosidad de la forma de aplicar la justicia por los operadores de la ley al reducir sanciones con fines de prevalecer, evitar la sobrepoblación carcelaria y ahorros de tiempo y recursos para la institución judicial. Sin embargo, se deja en segundo plano la reparación material, emocional e integral del perjudicado, así como, por causa de este procedimiento especial, se incentiva a seguir cometiendo delitos al conocer que la sanción será mínima en caso de reincidencia. Por tal razón, como resultado de la presente investigación se genera la siguiente propuesta:

4.1 Título de la Propuesta

Reforma al Código Orgánico Integral Penal, vinculado al Procedimiento Abreviado y la imposición de la Sanción por Delitos en caso de Reincidencia.

4.2 Justificación de la Propuesta

En el desarrollo y resultados obtenidos en la investigación, se evidenció la presencia de una problemática relacionado con la generosidad en la forma de aplicar la justicia por los operadores de la ley al reducir sanciones con fines de prevalecer, evitar la sobrepoblación carcelaria y ahorros de tiempo y recursos para la institución judicial. Sin embargo, no se prioriza la importancia de lograr la reparación material, emocional e integral del o los perjudicados, así como, por causa de este procedimiento especial, se incentiva a seguir cometiendo delitos al conocer que la sanción será mínima en caso de reincidencia.

4.3 Desarrollo de la Propuesta

Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal

Título II

Procedimientos Especiales

Capítulo Único

Sección Primera Procedimiento Abreviado art. 635

Considerando la siguiente Materia Penal: Las agravantes o la reincidencia no impiden la aplicación del procedimiento abreviado.

Art. 635 El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1.- las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y; cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.- La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3.-La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4.- La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucional.

5.- La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6.- En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Nota: Debe el procesado asumir el cometimiento de una infracción, es decir declararse culpable y responsable de haber transgredido la ley penal y ser juzgado con mayor celeridad.

A continuación de los artículos 635 del Código Orgánico Integral Penal adiciónese los siguientes innumerados:

Art... (...) ACEPTACION DEL PROCEDIMIENTO. - El procesado debe de manera voluntaria y expresa acogerse por única vez al procedimiento abreviado y no ser beneficiado por éste en caso de cometer un nuevo delito en el futuro.

Art... (...) REDUCCION APLICABLE A LA SANCION. - La aplicación de la sanción al procesado que se acoja al procedimiento abreviado será de manera proporcional al delito, siendo

este no podrá ser menor a dos tercios de la pena establecida para la sanción y la gravedad del delito. La Jueza o Juez de Garantías Penales, en aplicación a los principios establecidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, una vez aceptado por el procesado, aplicara por única vez la sanción proporcional al delito cometido por éste, de acuerdo, al porcentaje pertinente de reducción.

Así, mediante la modificación del beneficio de la aplicación del procedimiento abreviado, se busca frenar la reincidencia de los delitos que favorecen a la persona procesada o delincuente al reducirles las sanciones cuando se acogen a este procedimiento especial, donde sus reglamentos permiten su aplicación aun en casos de reincidencia.

La actual realidad de la seguridad y paz social, evidencian que, todos los tipos de delitos se están incrementando de manera exponencial, en muchos de los casos porque los delincuentes vuelven a quedar en libertad luego de ser sancionados, en virtud de ser favorecidos con mínimas sentencias establecidas por los jueces al no desarrollar procesos ordinarios y por cumplimiento de artículos establecidos en el COIP, con la justificación de no congestionar la población carcelaria y el ahorro de tiempo y recursos económicos y humanos generados por juicios ordinarios.

4.4 Conclusiones

Luego de haber desglosado cada uno de los datos e información obtenida a través de la entrevista a los profesionales del derecho en relación a la temática del estudio, problemática planteada, los objetivos y su criterio por la experticia, se desarrolla las siguientes conclusiones.

Los operadores de justicia, están orientados por cumplir lo estipulado en las leyes y reglamentos del COIP, cuyo objetivo se direcciona en resolver prontamente mediante procedimiento abreviado, los casos por delitos cuya condena no supera los diez años de prisión, evitando así, el congestionamiento o acumulación de la diversidad de procesos, direccionados al ahorro de recursos y tiempo que son empleados en los juicios ordinarios.

Los jueces, solo intervienen en el procedimiento abreviado para emitir la sentencia previo acuerdo entre el procesado y el o la fiscal, donde no es posible sostener la presunción de inocencia del procesado al haber aceptado la culpabilidad del hecho delictivo, a cambio de reducir la pena máxima a dos tercios de la condena. A esto se suma que la fiscalía busque reiteradamente la

aplicación del procedimiento especial, para lograr cerrar los casos, aun cuando haya posibilidad de presunción de inocencia del procesado.

La posición de la función fiscalizadora, se direcciona en dar cumplimiento al afán de los reglamentos del COIP en su artículo 635, que trata sobre el buen uso del procedimiento abreviado, que es el obtener un acuerdo con el procesado sobre la aceptación de su culpabilidad mediante la negociación del tiempo de la privación libertad, donde no hay participación del agraviado, el cual se ve obligado en aceptar lo que resuelva la intervención fiscalizadora.

El procedimiento abreviado al ser una vía para dar soluciones rápidas, mediante la autoinculpación del procesado y reparación integral a la víctima, en ocasiones presenta conflicto cuando los procesados son dos o más personas, donde unos se someten al procedimiento especial y otros a la vez exigen el procedimiento ordinario.

El procedimiento especial, va en contra de los derechos tanto del procesado como del denunciante, toda vez que, no se realizan juicios ni alegatos, simplemente interviene el fiscal aplicando en muchas ocasiones coerción para la aceptación de la culpa, donde puede violar todas las garantías del debido proceso ordinario por causa de la autoinculpación, que solo se la estimaba en los procesos civiles al ser su afán el acelerar la sentencia y culminar con prontitud los casos.

4.5 Recomendaciones

La justicia debe estar direccionada a primar los derechos de todo ciudadano que sufre un agravio a su integridad o a sus bienes por parte de actividades delincuenciales, mediante la reparación de todo aquello por lo que resultó afectado. Por lo tanto, se debe dejar en segundo plano aspectos referentes a la conveniencia del organismo judicial o del hacinamiento carcelario sobre todo en aquellos individuos que son reincidentes en cometer actos reñidos con la Ley.

Los jueces y fiscales, deben aplicar la justicia mediante los procedimientos pertinentes cuando se ha cometido una agresión delincencial a cualquier ciudadano, aplicando debidamente lo establecido por el COIP para cada caso. Al procesado se debe comunicar la sanción que determina la ley si reconoce voluntariamente su culpabilidad sin necesidad de ningún tipo de presión, o la posibilidad de demostrar su inocencia mediante un juicio ordinario.

Una de las formas más eficientes en aplicar justicia por parte de los funcionarios de la fiscalía y judicatura es la no aplicación del procedimiento abreviado en casos de reincidencia de

aquellos individuos que ya fueron beneficiados por este procedimiento, para lo cual debe considerarse las sanciones que están establecidas según su características y agravantes, así como, lograr la reparación integral física, emocional y económica que pudiera haber sido afectada por la víctima o sujeto pasivo del proceso.

El individuo que vuelve a cometer un delito se considerará reincidente y no podrá gozar del beneficio del procedimiento abreviado y será tratado su caso en un procedimiento ordinario. En caso de que fiscalía tenga un caso en que hay dos o más actores de un delito, solo se comunicará el procedimiento abreviado al demandado que se considere no reincidente por el cual están procesados, al resto se le aplicará el procedimiento ordinario con el fin de evitar sean favorecidos con la disminución de las sanciones que estén vinculada a las características del delito cometido.

La recuperación de la seguridad y tranquilidad de la sociedad es imperante, por lo tanto, los individuos que tienen como modus vivendi el cometer delitos contra la propiedad y las personas recibirán sanciones adecuadas, y no ser favorecidas rebajándoles las penas solo por el hecho de reconocer la falta o delito que ha cometido. La justicia debe ser aplicada de manera enérgica y con firmeza, así se logrará que el delincuente concientice que su vida puede pasarla bajo las rejas si continua con su mal proceder.

4.6 Referencias

- Asamblea Nacional. (2023). *COIP*.
- Baena Paz , G. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México D.F.: Patria.
- Castillero Mimenza , O. (09 de 07 de 2019). *Psicología y Mente*. Obtenido de Variable Dependiente e independiente: Psicologiymente.com
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá , B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación*. Santa Elena: U.E.P.S.
- Estrada Ayre, C., & Porras Sarmiento, S. (2023). *Peculado doloso y el principio de proporcionalidad de la pena* .
- Feria Ávila , H., Mantilla Gonzáles , M., & Mantecon Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta. *Dialnet*.
- Hernandez Coca, G. (2017). *Método Analítico*. Estado de Hidalgo: U.A.E.H.
- Hernández Gonzales , O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo. *Scielo*, 20.
- Hernandez León , R., & Coello Gonzalez Sayda. (2020). *El proceso de investigación científica*. Habana - Cuba: Universitaria.
- Ibarra Martinez , F. (2020). *El debido proceso y el principio de favorabilidad en el derecho administrativo sancionador*.
- Iza Pila, W., & Torres Caiza, D. (2022). *Análisis del principio de legalidad que limita el derecho penal en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*.
- Luna Leyva, P. (24 de 07 de 2020). *Foro Jurídico*. Obtenido de Teoría del delito: <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>
- Magro Servet, V. (2023). *El principio de intervención mínima del derecho penal y su aplicación práctica*.
- Ochoa Torres, A., Sepulveda Soto, A., & Duran Ocampo, A. (2022). *Oportunidad del procesado para acogerse al Proceso Penal Abreviado, en la legislación penal ecuatoriana*.
- Pazmiño. (2021). *Principio de objetividad aplicado al procedimiento abreviado*.
- Pérez Porto, J., & Gardey , A. (12 de mayo de 2023). *definición.de*. Obtenido de Entrevista . Qué es?: <https://definicion.de/entrevista/>
- Reyes Ruíz , L., & Carmona Alvarado , F. (2020). *Investigación Documental*. Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

- Rosado Millan , M. (26 de 09 de 2018). *Finalidad de la metodología cualitativa*. Obtenido de isd.fundación.org. : <https://isdfundacion.org/2018/09/26/la-finalidad-de-la-metodologia-cualitativa/>
- Sanchez Flores, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa. *Scielo*, 30.
- Sandoval Pérez , E. (2022). *El procedimiento abreviado como entidad procesal penal*.
- Suarez, E. (09 de marzo de 2023). *Experto Universitario*. Obtenido de <https://expertouniversitario.es/blog/metodo-inductivo-y-deductivo/>
- Teran Carrillo , W. (2020). *La culpabilidad en la teoria del delito*.
- Valvueda Castro, R. (2021). *La investigación científica avanzada*. Maracaibo: Scribd.
- Velázquez, A. (2020). *Que es la investigación exploratoria?* Obtenido de QuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>